



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1318, EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL POLICIAL – IQUITOS
– 2020 - 2021**

**PARA OPTAR EL GRADO DE
MAGÍSTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**AUTORES: BACH. JOSÉ REMIGIO GUERRA PEREZ
BACH. DIANA VILLALÁZ PEÑA**

**ASESOR:
MG. CARLOS ENRIQUE SANTANDER BRUNETT
Código de ORCID: 009-0008-1465-7309**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO

Iquitos – Perú

2022

DEDICATORIA

A mi familia, por la paciencia y Tolerancia, al embarcarme en esta aventura intelectual y robar tiempo para mi esposa y mis hijos.

A mis padres y familia
por su apoyo
incondicional para lograr
este bello propósito
profesional y académico.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis Docentes de la Escuela de Posgrado, por sus sabias y oportunas sugerencias, enseñanzas y propuestas.

Agradezco a Dios Todopoderoso, y a los profesionales de la Escuela de Posgrado por su paciencia, y su guía.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 218-2022-UCP-EPG, del 21 de noviembre del 2022, se designó al jurado evaluador, conformado por: DR. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN, Presidente; MGR. MANUEL RICARDO MORALES GUZMÁN, Miembro; y, MGR. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA, Miembro; y, Mgr., Carlos Enrique, Santander Brunett, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 224-EPG-UCP-2024, del 21 de marzo del 2024, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 11 de abril del 2024.

Siendo las 11:00 horas del día jueves 11 de abril del 2024, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: "VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1318, EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TECNICO PROFESIONAL POLICIAL – 2020-2021"

Presentado por:

**GUERRA PÉREZ JOSÉ REMIGIO Y
VILLALÁZ PEÑA, DIANA**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:


La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 12:00 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


DR. VLADYMYR VILLARREAL BALBIN
Presidente


MGR. MANUEL RICARDO MORALES GUZMÁN
Miembro


MGR. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA
Miembro

tanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“VULNERABILIDAD DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, EN LA ESCUELA
DE EDUCACION SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL POLICIAL –
IQUITOS – 2020 - 2021”**

De los alumnos: **JOSÉ GUERRA PEREZ Y DIANA VILLALÁZ PEÑA**, de la Escuela de Posgrado pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 23 de enero del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a faint, circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

Resultados_UCP_MAESTRIA_DERECHO_ADMINISTRATIVO_Y_...

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Pedrera Ruiz, Juan Manuel. "Rediseño Procesal Frente a La Ineficacia Del Proceso De Registro De Sanciones Disciplinarias En La Base De Datos De La Direccion De Recursos Humanos De La Policia Nacional Del Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	1%
2	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.clubensayos.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: José Guerra Perez
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Resultados_UCP_MAESTRIA_DERECHO_ADMINISTRATIVO_Y_A...
Nombre del archivo: GUERRA_y_DIANA_VILLALAZ_V2_Pdf._RESUMEN_A_RECOMEN...
Tamaño del archivo: 3.53M
Total páginas: 72
Total de palabras: 11,540
Total de caracteres: 61,906
Fecha de entrega: 23-ene.-2024 07:52a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2276638417

RESUMEN

La presente investigación se ha realizado en la EFPP- Iquitos que ha venido formando policías al servicio de la sociedad; y, que en sus etapas de formación profesional policial han sido sujetos de diferentes procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario vigente en sus procesos de formación y que a lo largo de la historia se han ido modificando por las constantes violaciones y vulneraciones al mandato de la normalidad. Las personas bajo control administrativo gozan de los potestades y avales que surgen de la garantía procesal administrativa y por tanto tienen derecho a recibir una sanción motivada con base en ley, emitida por quien es competente para ello y en el periodo que se ajuste a la normativa legal vigente; y apelar a aquellas que los afecten. En esta investigación se demuestra que los alumnos en su condición de Estudiantes PNP no han sido respetados sus derechos y muchas veces sancionados de manera arbitraria en sede administrativa y restituidos sus derechos en sede judicial ante la inminente y manifiesta vulneración a las garantías procedimentales.

Palabras clave: Régimen Disciplinario, debido procedimiento, garantías implícitas, decisión motivada, garantía procedimental

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Página
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT	xv
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes del estudio.	1
1.1.1. Internacional	1
1.1.2. Nacional.....	4
1.2. Bases teóricas.....	8
1.2.1. Fuerzas policiales en el Perú: especializadas	8
1.2.2. Decreto Ley N° 18071, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú (Defensoría del Pueblo, 2009, pág. 53)	9
1.2.3. Formación de la Policía Nacional del Perú.....	9
1.2.4. Las funciones de la Policía Nacional.....	11
1.2.5. Normas aplicables al Profesional Policial.....	11
1.2.6. Policía Nacional: Formación académica profesional	13
1.2.7. La motivación como garantía procesal.....	20
1.2.8. Imparcialidad y equidad legal para el administrado.....	21
1.3. Definición de términos.....	23
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
2.1. Descripción del problema.....	26
2.2. Formulación del problema.....	27

2.2.1. Problema general.....	27
2.2.1. Problemas específicos.....	27
2.3. Objetivos.....	28
2.3.1. Objetivo general.....	28
2.3.2. Objetivos específicos.....	28
2.4. Hipótesis.....	28
2.4.1. Hipótesis general.....	28
2.4.2. Hipótesis específicas.....	29
2.5. Variables.....	29
2.5.1. Conceptualización de las variables.....	30
2.5.2. Identificación de las variables y Operacionalización.....	30
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	33
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Población y muestra.....	33
3.2. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.....	35
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	38
4.1. Resultados del instrumento aplicado a los alumnos.....	38
4.2. Resultados del instrumento aplicado a los oficiales Instructores.....	49
4.3. Contraste de hipótesis.....	59
4.3.1. Enunciación de Hipótesis.....	59
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
APORTE DE LA TESIS.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	73
ANEXO N° 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
ANEXO N° 2: INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	80
ANEXO N° 3: PRUEBA DE CONFIABILIDAD ALPHA DE CROMBACH.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Normativa legal que regula la profesión Policial, 2023	12
Tabla N° 2: Normativa legal que regula la formación profesional y técnica	15
Tabla N° 3: Ficha registral de la Escuela	17
Tabla N° 4 : Operacionalización de la variable independiente	31
Tabla N° 5: Operacionalización de la variable dependiente	32
Tabla N° 6: Promociones de la Escuela de Iquitos	34
Tabla N° 7: Ítems del instrumento de recolección de datos	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Flujograma del Debido Proceso.....	19
Figura N° 2: Etapa instructiva	22
Figura N° 3: Etapa Sancionadora en el debido Proceso del Proceso Administrativo Sancionador	23
Figura N° 4: Distinción de trato con relación al Decreto Legislativo N° 1318	38
Figura N° 5: Vacíos procedimentales en el Decreto Legislativo N° 1318	39
Figura N° 6: Adecuado el Régimen de Los Estudiantes de Pregrado de la EESTP-PNP-Iquitos	39
Figura N° 7: Correctas las Infracciones y Sanciones de los Estudiantes de Pregrado.....	40
Figura N° 8: Existen garantías procedimentales en la Ley.....	40
Figura N° 9: supremacía de la Ley General, frente a la Ley Especial	41
Figura N° 10: La Ley es carente de instrumentos normativos	41
Figura N° 11: La Ley prevé infracciones mal tipificadas.....	42
Figura N° 12: Se encuentran establecidos y definidos los plazos y términos en la Ley	42
Figura N° 13: Se Cumple con los objetivos de la Ley	43
Figura N° 14: Adecuada formación integral a los estudiantes respetando sus derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario	43
Figura N° 15: Garantía de una adecuada formación a los Estudiantes PNP.....	44
Figura N° 16: Se afecta del derecho de los estudiantes al no existir un adecuado respeto a la Ley y a las garantías procedimentales	44
Figura N° 17: Si en los desarrollos jurídico Administrativos Disciplinarios existe el aval mínimo de un debido proceso	45
Figura N° 18: Si en las investigaciones revierten en un resultado justo y	

equitativo	45
Figura N° 19: Pretensiones legítimas de interés institucional en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios	46
Figura N° 20: La administración de la EFPP-Iquitos dentro de su actuación se encuentra subordinada a las leyes.....	46
Figura N° 21: Existe Violación del debido procedimiento en los Procesos Administrativos Disciplinarios.....	47
Figura N° 22: Dentro de la actuación administrativa se cumple con la presunción de Validez.....	47
Figura N° 23: La actuación administrativa se rige por el Objeto o Contenido del resultado de IAD	48
Figura N° 24: Las resoluciones emitidas por los órganos competentes son debidamente Motivadas.....	48
Figura N° 25: Distinción de trato con relación al Decreto Legislativo N° 1318	49
Figura N° 26: Vacíos procedimentales en el Decreto Legislativo N° 1318	49
Figura N° 27: Adecuado el Régimen de Los Estudiantes de Pregrado de la EESTP-PNP-Iquitos	50
Figura N° 28: Correctas las Infracciones y Sanciones de los Estudiantes de Pregrado.....	50
Figura N° 29: Existen garantías procedimentales en la Ley.....	51
Figura N° 30: Supremacía de la Ley General, frente a la Ley Especial...51	
Figura N° 31: La Ley es carente de instrumentos normativos	52
Figura N° 32: La Ley prevé infracciones mal tipificadas.....	52
Figura N° 33: Se encuentran establecidos y definidos los plazos y términos en la Ley	53
Figura N° 34: Se Cumple con los objetivos de la Ley	53
Figura N° 35: Adecuada formación integral a los estudiantes respetando sus derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario	54
Figura N° 36: Garantía de una adecuada formación a los Estudiantes	

PNP	54
Figura N° 37: Se afecta del derecho de los estudiantes al no existir un adecuado respeto a la Ley y a las garantías procedimentales	55
Figura N° 38: Si en las actuaciones jurídico Administrativa Disciplinarias existen el aval mínimas para: debido proceso	55
Figura N° 39: Si en las investigaciones revierten en un resultado justo y equitativo	56
Figura N° 40: Pretensiones legítimas de interés institucional en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios	56
Figura N° 41: La administración de la EESTP-PNP-Iquitos dentro de su actuación se encuentra subordinada a las leyes.....	57
Figura N° 42: Existe Violación del debido procedimiento en los Procesos Administrativos Disciplinarios.....	57
Figura N° 43: Dentro de la actuación administrativa se cumple con la presunción de Validez.....	58
Figura N° 44: La actuación administrativa se rige por el Objeto o Contenido del resultado de IAD	58
Figura N° 45: Las resoluciones emitidas por los órganos competentes son debidamente Motivadas.....	59

RESUMEN

La presente investigación se ha realizado en la EFPP-Iquitos que ha venido formando policías al servicio de la sociedad; y, que en sus etapas de formación profesional policial han sido sujetos de diferentes procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario vigente en sus procesos de formación y que a lo largo de la historia se han ido modificando por las constantes violaciones y vulneraciones al mandato de la normatividad. Las personas bajo control administrativo gozan de los potestades y aval que surgen de la garantía procesal administrativa y por tanto tienen derecho a recibir una sanción motivada con base en ley, emitida por quien es competente para ello y en el periodo que se ajuste a la normativa legal vigente; y apelar a aquellas que los afecten. En esta investigación se demuestra que los alumnos en su condición de Estudiantes PNP no han sido respetados sus derechos y muchas veces sancionados de manera arbitraria en sede administrativa y restituidos sus derechos en sede judicial ante la inminente y manifiesta vulneración a las garantías procedimentales.

Palabras clave: Régimen Disciplinario, debido procedimiento, garantías Implícitas, decisión motivada, garantía procedimental.

ABSTRACT

This investigation has been carried out at the EFPP-Iquitos, which has been training police officers at the service of society; and, that in their stages of police professional training they have been subject to different administrative disciplinary procedures for violations of the disciplinary regime regulations in force in their training processes and that throughout history they have been modified due to constant violations and violations of the mandate of regulations. People under administrative control enjoy the powers and guarantee that arise from the administrative procedural guarantee and therefore have the right to receive a motivated sanction based on law, issued by whoever is competent to do so and in the period that complies with the regulations. current legal; and appeal to those that affect them. This investigation shows that students, as PNP Students, have not had their rights respected and have often been arbitrarily sanctioned in administrative proceedings and their rights restored in judicial proceedings in the face of the imminent and manifest violation of procedural guarantees.

Keywords: Disciplinary regime, due process, implied guarantees, reasoned decision, procedural guarantee

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio.

1.1.1. Internacional

(Carbajo, 2016) trabajo de investigación de maestría, *La Educación Policial y el gobierno de la Seguridad en la provincia de Córdoba. Reformas en la formación policial, policialización de las políticas de seguridad y modelo tradicional de policía (2003 – 2013) de la Universidad de Nacional de Córdoba*, El objetivo de este estudio fue el análisis de la educación policial fue colocada en la hoja de ruta de los conocedores y docentes e investigadores del país hace varios años debido a inquietudes relacionadas con el proceso de reforma impulsado en ámbito de la seguridad. Igualmente, verificar los diversos enfoques de las indagaciones y diagnosis sobre temas de formación policial en diversas áreas temáticas y disciplinarias.

Presento en la metodología de su trabajo un estudio de las diferencias en la evolución de las políticas en el ámbito de la formación policial lo que originó distintos enfoques de procesos de gobernanza en las que instituciones gubernamentales especialmente en educación y el sector de la seguridad, en todo el territorio y sus provincias.

Concluyo que, originariamente fue el gobierno provincial quién creo la formación de los miembros de policía en Córdoba; que históricamente dependía de la entidad policial, esta nueva situación formuló la estructura académica, y las nuevas políticas de estudios para la gestión y adiestramiento de la policía.

Finalmente concluye que, la determinación del cuerpo académico formativo policial como una política de educación superior no universitaria está en línea con la nueva postura del gobierno respecto de la gestión de la seguridad en general y de las instituciones de formación policial; Asimismo, la posibilidad de acceder a la formación universitaria de los agentes de seguridad impacta positivamente en el ámbito de la seguridad al legitimar técnica y académicamente a la institución policial en su conjunto.

(Serrano, 2021) en su tesis doctoral *Estructura curricular para la formación inicial de policías de base en Colombia, análisis del programa técnico profesional en servicio de policía*; tuvo como objetivo el revisar como señala el título de la investigación la estructuración curricular del programa que forma a los policías, sobre la base de un tamiz humanista, y aquellos elementos que forman parte de la currículo y que en buena cuenta son los elementos vitales de su formación profesional policial, y su influencia transversal desde la teoría y práctica.

Utilizó en su investigación el método de la Teoría Fundamentada con un enfoque cualitativo; por ello acopió los datos, mediante focus group, a quienes, realizó entrevistas semiestructuradas, igualmente una revisión documentaria; trasladando y procesando esta información con ATLAS.ti, software para análisis de unidades cualitativas que utilizó en la revisión curricular, y el modelo educativo de la Policía de Colombia.

Concluye y aporta como resultado de su investigación cinco propuestas la primera desarrollar al año tres periodos académicos al año, que permitirían no sobrecarga de asignaturas como sucede al aplicar sólo dos, bajar de 33 asignaturas a sólo 23; y en correlación como tercera propuesta, disminuir también los créditos, de 73 a 52

hecho que permite la profundización de la temática a tratar, así mismo enfocarse en lograr cursos de la malla que formen conocimientos y habilidades propios de la función que realizarán es decir policial, y por último y como quinta propuesta, formación en competencias denominadas blandas, que acercarán su definición profesional a la sociedad y ciudadanía a la que van a servir.

(Taype, 2021) en su tesis de maestría en derecho administrativo, *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*, tuvo como objetivo examinar el procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las faltas disciplinarias cometidas por efectivos de la Policía Nacional; en el que, y a través del cual se asegure el debido proceso legal y su debida defensa, especialmente la garantía del derecho humano a la presunción de inocencia.

Como metodología, se valió del acceso documental a los expedientes, respetando las garantías del debido proceso, en particular el derecho a la presunción de inocencia, que asegura la autoridad policial, y así la oportunidad de adoptar decisiones administrativas (decisiones sancionatorias) conforme a la ley; para que el delito cometido por un policía no quede impune porque el control judicial o constitucional se debe a procedimientos disciplinarios inadecuados; en el que son evidentes las nulidades y violaciones a las garantías fundamentales del debido proceso..

A las conclusiones que arribó fue que el procedimiento que se vino utilizando por el COESCOP para castigar las faltas leves cometidas por agentes policiales contraviene la presunción de inocencia; por que previamente se concibe la culpabilidad del imputado, sin tener en cuenta el principio básico y constitucional del derecho humano a la presunción de inocencia.

1.1.2. Nacional

(García, 2015) en su tesis de maestría, *Factores que influyen en la definición del perfil profesional*, tuvo como propósito identificar los factores que influyen en la definición del perfil profesional del egresado de la ETS- PNP-Puente Piedra; del área de Lima, metropolitana capital del Perú; que de acuerdo con la información de los medios asociados al grupo El Comercio específicamente, señala que se sufre un clima de inseguridad ciudadana debido al aumento de la delincuencia; sin embargo, la policía no ha sido capaz de afrontar esta situación a muy pesar de sus funciones y responsabilidades; Lo que evidencia además una inadecuada formación del personal policial de la Escuela Técnica Superior de la PNP, que evoca a un equivocado o mal diseñado perfil profesional .

La metodología cualitativa fue la que utilizó; al revisar primero investigaciones y teorías sobre el perfil profesional y su relación con el desempeño laboral; seleccionó el estudio de caso; la revisión del desempeño de miembros que ejercen sus servicios en la División Territorial Centro de la Región Policial de Lima; y egresados de la Escuela de Puente Piedra, además consideró los periodos de 2012 y 2013. 2014; el acopio de información, se realizó a través de fichas, estadísticas, e informes de gestión, y se formuló una guía de entrevista para otros sujetos además de la observación de campo; estas entrevistas se llevaron a cabo de respetando el anonimato.

Encuentra y concluye con los resultados que el perfil del egresado de la Escuela Nacional de Policía Puente Piedra evidencia deficiencias en la formación de valores, habilidades, destrezas, competencias y conocimientos profesionales; la consecuencia de ello es la negativa implementación de medidas para la seguridad ciudadana; es necesario que el miembro policial debe tener un perfil

profesional idóneo que desarrolle y muestre altos valores morales, conocimiento de su profesión policial, así como el de habilidades y competencias inherentes a su rol en la sociedad además del respeto por los derechos humanos. En buena cuenta las competencias, destrezas y habilidades con la que egresan los policías de la Escuela Técnica Superior de Policía de Puente Piedra no se adecuan a cada especialización de la Policía Nacional. Por lo recomienda que es necesario examinar y reorganizar el todo el Plan de educación policial en la escuela que contenga, la modernización del sistema de acuerdo con las áreas funcionales y competencias que emanan de la ley de la Policía Nacional.

Como aporte en general propone el rediseño curricular, que enfatice nuevos métodos de enseñanza, procesos de seguimiento y control, crear escuelas o programas para instructores de preparación no sólo física sino fundamentalmente en derechos humanos y la investigación científica que contribuya a su formación policial integral.

(Salas, 2018) en su tesis *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de Derecho* por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tuvo como propósito el evidenciar que la evolución del denominado Estado de derecho que ha propiciado el respeto a las reglas establecidas de acuerdo con la normativa como: debido proceso; de manera que las mismas que se han expandido a todos los ámbitos de la actividad de gobierno, y que no sea solo en el sector judicial, que inherentemente se utiliza.

. Utilizó la investigación teórica, con el tipo de diseño descriptivo, y haciendo uso del método “Histórico – Comparativo” que se vale de datos extraídos de las fuentes documentales

principalmente las denominadas doctrinas de alcance nacionales y las internacionales que versan como base en las garantías procesales y la jerarquía básica y elemental del derecho constitucional; corroborado con un cuestionario que aplicó encuestas con preguntas cerradas ejecutadas a una muestra de la población.

Concluye que, actualmente, el requerimiento y la transformación evolutiva del Estado Constitucional de Derecho, demandan que la normatividad en igual forma sea utilizada tanto en el ámbito administrativo con el procedimiento propio. Asimismo, alcanzar a proteger los derechos que se enarbolan como fundamentales ya que el Estado constitucional de derecho tiene como propósito básico, y éste se constituye en aval vital que va a defender los derechos de los miembros de una sociedad y que circunstancialmente se vean afectados en el proceso, evitando con ello probables atropellos legales.

Finalmente concluye que la trascendencia de esta investigación es que establece que existe en el marco de las discusiones teóricas constitucionales y procesales actuales, que es de la garantía procesal proceso y su aplicación. Agregó que se deben revisar las características del Estado constitucional de derecho, que es el modelo que adoptan o tratan de mostrar; hoy los países que se precian de ser democráticos constitucionales.

(Pedrera, 2019) En su tesis de maestría, *Rediseño procesal frente a la ineficacia del proceso de registro de sanciones disciplinarias en la base de datos de la dirección de recursos humanos de la policía nacional del Perú*, tuvo como objetivo examinar los orígenes y plantear soluciones al problema del proceso de registro y validación de órdenes de sanciones simples que realiza

la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en el software del Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Su investigación cualitativa; por lo que tuvo que entrevistar: al Jefe de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional (DIRREHUM-PNP), ente de jerarquía máxima en el área; así también al Jefe de la Policía Regional de Lima, que es la capital y donde se centraliza todo, igualmente al Jefe de la División de Proceso Disciplinario de la DIRREHUM PNP, es decir la autoridad en el aspecto sancionador, y al Suboficial encargado de introducir los datos e información de los procesos y sanciones en la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia (DIREICAJ-PNP). Para el examen usó el razonamiento inductivo y el acopio documental a través del trabajo de campo en las instancias de la Policía Regional de Lima, verificando y observando de qué manera se registraban las órdenes de sanción emitidas y recibidas de diversos estamentos policiales; en las áreas especiales de la DIREICAJ, DIRPOLTRAN y la propia unidad jerárquica máxima en el ámbito, aunado a ello el análisis con la herramienta técnica del árbol de problemas y la denominada árbol de medios.

Como resultado encontró que existe una deficiente competencia e idoneidad de los miembros responsables del registro de las órdenes de sanción simples en la plataforma informática (SIWARH), con el agravante que como son compañeros de trabajo; dicha relación amical influye y conlleva para apoyarlos con la supresión del registro de su sanción, demostrando subjetividad profesional; así mismo un deficiente o nulo control y supervisión por parte de los miembros de la División de Procesos Disciplinarios (DIVPD) de la DIRREHUM PNP, en el proceso de validación de las órdenes de sanción en el SIWARH, y en la Base de Datos que corresponde al personal policial infractor.

Por lo tanto, su aporte se orienta a proponer, mejora en la ejecución de los registros de los expedientes de sanción, así como la

verificación y supervisión real de los mismos, contar con el personal policial, que cuente con mejor desempeño, objetivo y positivo para dicha función.

1.2. Bases teóricas.

Este estudio buscó sustentar teorías relacionadas con la administración de la formación profesional técnica: enseñar habilidades especializadas y satisfacer la demanda de estas habilidades en la práctica policial.

1.2.1. Fuerzas policiales en el Perú: especializadas

Brevemente se puede resumir el surgimiento de tres instituciones policiales en el Perú, que fueron cuerpos especializados, independientes, desde el punto de vista normativo, administrativo y organizativo, que fueron la Guardia Civil, que fue creada en 1874, y estuvo encargada de la seguridad y el orden público muy cercana a la sociedad en su interacción; siguiendo la cronología histórica en 1948 la segunda institución la Policía de Investigaciones del Perú, y por último en 1919 la Guardia Republicana del Perú.

El periodo en el que coexisten estas tres instituciones, se prolonga con la aprobación de una ley orgánica para cada institución, (Defensoría del Pueblo , 2009) durante el Gobierno Militar que abarcó de 1968 a 1979, y fueron tres

- 1) Decreto-Ley N° 18069 “Ley Orgánica de la Guardia Civil”;
- 2) Decreto Ley N° 18070, Ley Orgánica de la Guardia Republicana del Perú,

1.2.2. Decreto Ley N° 18071, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú (Defensoría del Pueblo, 2009, pág. 53)

1.2.3. Formación de la Policía Nacional del Perú.

En democracia desde 1980 y con una nueva constitución, primero se derogan los Decretos Leyes, dadas en el gobierno militar, y se emite el Decreto Legislativo N° 371 (MININTER, Ministerio del Interior, 1986) que se denominó Ley de Bases de Fuerzas Policiales, que abarcaba a cada una de las instituciones policiales hasta ese momento existentes, y se aprobaron los decretos legislativos No. 372, 373 y 374 (Ministerio del Interior, 1986), “Leyes Orgánicas de la Guardia Republicana del Perú”, de la “Guardia Civil del Perú” y de la “Policía de Investigaciones del Perú”.

Fue el primer paso para integración y unificación de los tres cuerpos policiales, que se habían convertido en parte integral de la policía peruana. y que posteriormente por la Ley de Reforma Constitucional N° 24949 (Congreso, 1988) se consolidó y se creó la Policía Nacional del Perú (PNP), uniéndose estos los tres cuerpos policiales orgánica, operativa y legalmente

Realizada la modificación constitucional, y al emitirse la nueva ley, se señala expresamente que la Policía Nacional (Donayre, 2018):

“tiene como objetivo principal garantizar, mantener y restablecer el orden interno, y está obligado a brindar asistencia y protección a la sociedad y al Estado”. (Congreso, 1988)

Igualmente se establece:

“Que vela por el cumplimiento de por el cumplimiento de la ley, la seguridad de los bienes públicos y privados, vigilando y controlando las fronteras estatales”. (Congreso, 1988)

Y le otorga un rol uniendo éste a las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional. Consolida la unificación la emisión de la Ley Número 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú (MININTER, 1999) norma legal que definió la naturaleza y objetivos, así como la organización de la PNP constituyéndola en una sola organización policial.

En dicha norma en el artículo 2 se establece que la Policía Nacional es:

“(…) una institución pública creada para garantizar el orden interno, la libertad de ejercicio de los derechos humanos básicos y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerárquico. Sus miembros representan el orden público y la seguridad en toda la República y tienen autoridad para intervenir en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos fundamentales” (MININTER, 1999)

A este respecto se puede señalar que, según el contexto legal que norma las actividades de la Policía Nacional, está integrada en un solo cuerpo o entidad en todo el ámbito estatal, con una jerarquía, centralización en un solo mando institucional y la orgánica dependencia del Ministerio. del Interior. (Donayre, 2018, pág. 87)

1.2.4. Las funciones de la Policía Nacional

En la normativa vigente, y además el Tribunal Constitucional, ha emitido una sentencia precisando las funciones de la Policía Nacional del Perú que: “Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; por un lado la preventiva y, por otro, la de investigación del delito bajo la dirección de los órganos jurisdiccionales competentes. (TC, 2020) Por la primera, conforme a la Constitución, la Policía debe:

- a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno,
- b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado,
- c) vigilar y controlar las fronteras, y
- d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.

Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia” (TC, 2020)

1.2.5. Normas aplicables al Profesional Policial

(Congreso, 1993) señala el artículo 168º de la Constitución Política vigente que: “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; norman la disciplina de la Policía Nacional”.

Se enumeran en la siguiente tabla, la normatividad legal actualizada que regula la profesión policial:

Tabla N° 1: Normativa legal que regula la profesión Policial, 2023

N°	LEY ANTERIOR	NORMA VIGENTE
1	Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional	Decreto Legislativo N° 1267
2	Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú	Decreto Legislativo N° 1149
3	Decreto Supremo N° 008-2000-IN, Norma que aprueba el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional.	DS. N° 026-2017-IN
4	Decreto Supremo N° 012-2006-IN, Norma que aprueba el Reglamento de la Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional.	DS. N° 016-2013-IN
5	Decreto Supremo N° 0007-2008-IN, Norma que aprueba el Reglamento de Ascensos para Oficiales de la Policía Nacional. (hoy en día regulado por la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú	DL. N° 1149

Nota: los autores

Al observar la tabla, se muestra que las normas legales se orientan a contar con una institución policial profesional, en buena cuenta que sus miembros de constituyan en personal policial con preparación, formación y desempeño profesional.

En esa orientación se toma como definición de profesional tomando como base lo señalado por Real Academia de la lengua

española: Dicho de una persona: Que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes (DRAE, 2023), además hay que considerar que amerita una formación académica, que sea certificada, oficialmente, y ya en el ejercicio de su profesión, se espera que su desempeño, sea el indicador de su capacidad y relevancia, en la práctica, porque se asevera, que un policía actualmente de manera formal cumple estas condiciones, además de considerar por ser un individuo que porta armas, que su desempeño obedece también a la normatividad que protege los derechos humanos de los ciudadanos a quienes protege y representa.

Además de la formación académica y humanista, el perfil del policía que se señala en la normativa que da origen a la institución, así como su reglamento antes mencionado, respecto a su formación, también reciben instrucción sobre manejo de armas, y herramientas de disuasión para disolver grupos violentistas, con el fin de resguardar el orden público, la tranquilidad, y se tiene la expectativa que se realicen salvaguardando los derechos humanos, hecho que en las últimas situaciones de conflicto desde el 07 de Diciembre del 2022, no ha sido la pauta de cumplimiento de la policía.

1.2.6. Policía Nacional: Formación académica profesional

Acorde con la norma, indica que tiene dos niveles: universitario y técnico. Corresponde en el nivel universitario la Escuela de Oficiales, cuya sede se encuentra en la ciudad de Lima; y las Escuelas Superiores o de nivel de posgrado de la Policía Nacional. Existen también las que, detentan el nivel técnico que son las Escuelas de Suboficiales y se encuentran en pleno funcionamiento 23 de las 25 escuelas creadas:

Es importante tener presente que por la Ley 29292, promulgada, y publicada el sábado 13 de diciembre del 2008, se precisa que las escuelas de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, detentan el rango universitario (Congreso, 2008), refiriéndose a la anterior Ley universitaria vigente hasta el 2013; con la nueva Ley Universitaria promulgada el miércoles 9 de julio del 2014 (Congreso, 2014) se mantienen estas potestades, y están nominadas y Citadas en la Tercera disposición complementaria final de esta última mencionada Ley.

La emisión de la Ley Universitaria obedeció a un contexto, global de necesidad de mejora de la calidad educativa, especialmente a nivel superior, (Gallegos et al., 2023) ya que, hasta antes del 2014, ninguna universidad peruana figuraba en los rankings mundiales de instituciones universitarias, situación que fue cambiando paulatinamente desde ese momento; y en estos últimos dos años, nuevamente ha habido una contrarreforma destruyendo lo poco avanzado.

Las escuelas de oficiales y de grado superior de la PNP, al estar comprendidas dentro del marco de la Ley universitaria 30220, y la normativa de nivel superior técnica publicada el 02 de noviembre del 2016 (Congreso, 2016) de acuerdo con la formalidad legal, no pueden estar exentas de ser orientadas a la calidad educativa en ese marco es que se han formulados los planes y programas curriculares, y coligiéndose de esta manera la formación de los miembros de las escuelas Técnicas de Formación profesional policial, a nivel nacional como son las EFPP.

Con esa orientación las direcciones de las escuelas, prepararon y emitieron directivas para establecer la normativa que propicie el ambiente de calidad educativa, uno de ellos es el

Manual del Estudiante (DIRECCION ENFPP, 2022), que está señalado a orientar la vida académica y disciplinaria de los alumnos al interior de las escuelas.

En dicho manual, además de estar presente los deberes y derechos de los alumnos, enfatiza la disciplina como pauta básica para su formación, más aun teniendo muy en consideración su régimen policial (DIRECCIÓN ENFPP, 2022)

La base son los lineamientos legales que regulan la formación profesional y técnica que se muestra:

Tabla N° 2: Normativa legal que regula la formación profesional y técnica

Norma legal	Nominación	
Ley N° 30220	Ley Universitaria	Norma el funcionamiento de Universidades, e instituciones con el mismo rango.
Ley N° 30512	Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior	Educación superior técnica
Decreto Legislativo N° 1318	Formación Policial	regula la formación profesional que se imparte en la Policía Nacional del Perú
Decreto Supremo N° 022-2017-IN	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318	Reglamento: regula la formación profesional policial

Nota: Los autores

Como se observa en la tabla, bajo esta normativa que es la que deben cumplir estrictamente los alumnos de las escuelas de la Policía durante su formación y permanencia, (DIRECCION ENFPP, 2022), además de la directiva dispuesta por la dirección.

Actualmente, se cree que la institución policial es un mecanismo que colabora en la tarea de consolidar la democracia, es decir, como un agente que fomenta y facilita el fortalecimiento de la democracia.

(Jar, 1999. p. 212.). y la policía es percibida como una institución fundamental que hace cumplir el Estado de derecho, garantiza la seguridad pública y garantiza la prestación de otros servicios sociales. (Defensoría del Pueblo , 2009).

Sin embargo, se cuestiona y evidencia con hechos su desempeño sobre la base de su actuación, que emana de órdenes superiores, (CIDH, 2023) a decir de los últimos acontecimientos desde diciembre del 2022

En esta investigación se examinaron la diversa legislación que norman la formación de carrera del personal policial y se encontró que se debe orientar a un conjunto regulatorio coincidente, organizado e idóneo que propicie la profesionalización de los miembros de la policía acorde también con sus derechos laborales.

La Escuela de formación PNP establecida en la ciudad de Iquitos para varones tiene la tarea de formar a los Suboficiales PNP a través de un proceso educativo integral, de acuerdo con los campos académicos y profesionales, y el Perfil; que se requiere para el desempeño de las funciones policiales en la comunidad, con permanencia en la escuela de un lapso de 3 años, con seis cuatrimestres (mal denominados semestres) académicos, con enfoque en una educación responsable y concepción libre de aceptación de la disciplina basada en Lineamientos Educativos y Código de Ética Profesional.

La infraestructura requerida y s instalaciones que ocupa la EESTP- PNP-Iquitos, es de propiedad del Estado y lo evidencia el registro en SUNARP, que se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Ficha registral de la Escuela

INSTITUCIÓN	PARTIDA	TOMO	FOLIO	NORMA
RRPP	CXLII-A	226	319	RD N° 226-86-AG-RAXXII Loreto

Nota. Los autores

Es necesario mencionar además que el título fue presentado el 16 de octubre de 1986, con el N° 3338, tomo 42 de diario, verificando esta inscripción como registrador suplente el Sr. Juan Augusto VELA HIDALGO el 11NOV86, construida por el MININTER-OGA en SET 97 a AGO 99, con un área total de 9 Has. 7,180 m2 (97,180 m2).

La EFPP de Iquitos, desde su origen en su funcionamiento han venido formándose policías al servicio de la sociedad en un total de 21 promociones, alcanzando a la cifra de 2500 efectivos policiales que en sus etapas de formación profesional policial han sido sujetos a diferentes procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario vigente en sus proceso de formación y que a lo largo de la historia se han ido modificando por las constantes violaciones y vulneraciones al debido procedimiento el cual establece lo siguiente: “las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento.

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; (...); a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo

razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.” Los cuales en su condición de Estudiantes PNP no han sido respetados y muchas veces sancionados de manera arbitraria en sede administrativa y restituidos sus derechos en sede judicial ante la inminente y manifiesta vulneración a las garantías procedimentales.

1.2.4. La constitucionalidad en el derecho administrativo

La institución responsable de la constitucionalidad legal (TC) en diversas oportunidades, ha mantenido claramente explícito y vigente y además ha hecho referencia en sus sentencias como la 03891-2011- PHC/TC al artículo 139 inciso 3 de la constitución, (Congreso, 1993) válido en todos los alcances procesales, administrativos, y privados inclusive.

Conviene aclarar y tener en cuenta que el derecho a una motivación adecuada o el principio de la motivación adecuada, (León, 2015) y debe analizarse utilizando desde la premisa de que está subsumido y es parte esencial del principio en el que se aplica nuevamente el debido proceso anclado como principio procesal administrativamente, de conformidad con la Sección 1.2) del artículo IV del título provisional del Ley (PCM, 2019)

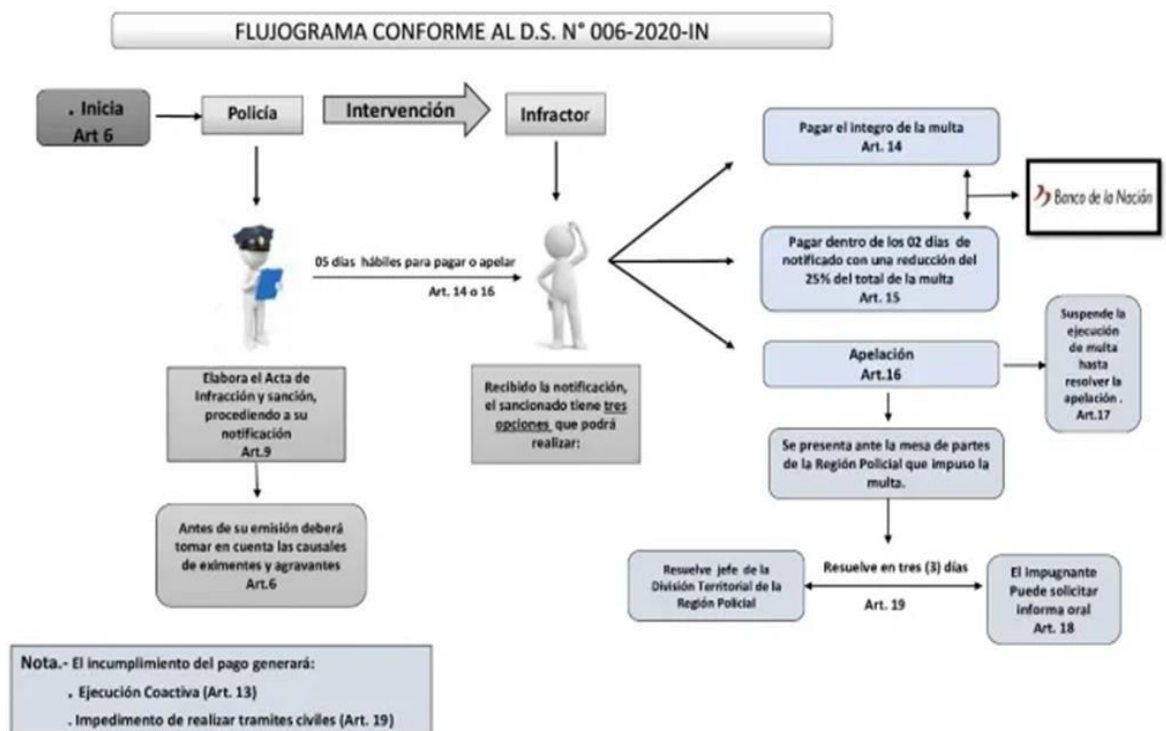
Igualmente, en el Capítulo III del Título IV (PCM, 2019) se establece los principios, reglas y garantías que deben cumplir las entidades públicas, y considerando lo mencionado en los párrafos anteriores, sobre la base de que el acto administrativo puede impactar de manera positiva o negativa, para el ciudadano involucrado, se hace imprescindible que este cumpla los requisitos y curso que la misma ley exige, es decir, que tenga la debida secuencia, y como consecuencia, sea la garantía; base inicial para que el procedimiento se cumpla a cabalidad, y salvaguarde los

derechos del administrado.

Por lo tanto, la constitución, la ley, su reglamento y normas complementarias deberán cumplirse, a cabalidad, en tanto y en cuanto a su desarrollo, los pasos que deben cumplirse; y como consecuencia ser también jurídicamente y administrativamente, a través de él, el respeto irrestricto a los derechos humanos, parte inherente a la del ciudadano.

En la figura siguiente se exhibe el diagrama de flujo general de lo que se entiende por procesos legales de acuerdo con la normativa legal aplicable, como prototipo del incumplimiento de la regulación sanitaria en el contexto último de la pandemia del 2020:

Figura N° 1: Flujograma del Debido Proceso



Nota: (Fernandez, 2020)

1.2.7. La motivación como garantía procesal

De acuerdo con Santy (2015), el cumplimiento estricto de la secuencia legal de los pasos procesales, en el ambiente jurídico, administrativo y otros sectores públicos y privados debe de considerarse un derecho fundamental de todo ciudadano.

Sobre la base de lo descrito entonces la situación jurídica administrativa de un ciudadano debe ser tal en la que se respetan, de manera enunciativa, así como también sus derechos de soberano acceso a la autoridad judicial, y por tanto a probar, de seguridad, al discordante y paridad sustancial en el proceso, y a que a no ser desvirtúe de la jurisdicción plenamente establecida.

Los dictámenes que emanan de la autoridad es vital que tenga debida motivación, o este esté plenamente sustentado, aun cuando no está explícitamente establecido constitucionalmente, sin embargo si implícito en lo que a qué tipo de estado es el marco de convivencia jurídica y política, y que se señala en los artículos 3° y 43° (Congreso, 1993); y que su actuación a través de cualquiera de las entidades bajo su organización estén sometidas al derecho, en esa orientación, dar cuenta de su proceder, para alejar cualquier posibilidad de calificación despótica.

Por tanto, la motivación como característica elemental es que debe de ser objetiva, para que cumpla su cometido, además de las normas que regulan la secuencia jurídica y jurisprudencial, y así evidenciar claramente el aval indiscutible del acatamiento al derecho elemental del ciudadano que estuviere involucrado en dicha causa administrativa, y que como parte de la práctica se cumpliría también el nivel de doctrina, más aún siendo este hecho justo y procedente.

En la práctica jurídica se encuentra que la motivación esta expresada con anterioridad en los diagnósticos y fallos, pertinentes, y documentos que alimentan los aspectos jurídicos de sustento, es importante, porque por una parte el ciudadano afectado, podrá conocer con antelación dicha motivación, permitiendo la preparación de su defensa, y por otro, el hecho de que deba ser parte de la resolución final misma.

Los aspectos y alcances señalados, se encuentran tipificados en la ley, (PCM, 2019) y corresponde a cada una de las instancias públicas su apegado cumplimiento, considerando que debe priorizarse plenamente la garantía, de la secuencia debida, para que el ciudadano, y el proceso mismo cumpla la característica básica de apegarse a la constitucionalidad, al derecho, y a la norma específica misma del derecho administrativo.

1.2.8. Imparcialidad y equidad legal para el administrado.

Este precepto constitucional, legal y jurisprudencia, y de derecho nace en la denominada ley de leyes peruana, y es explícita, por tanto, de obligatorio cumplimiento para evitar la discriminación de cualquier tipo. (Congreso, 1993), y está igualmente señalada en muchas de las constituciones de varios países como por ejemplo el artículo 14 de la Constitución española, (Senado Español, 2022) y más aún, es parte normativa básica como documento originario de la entidad supranacional (ONU, 2022) que integran la mayoría países en la actualidad y que declara derecho fundamental del ser humano.

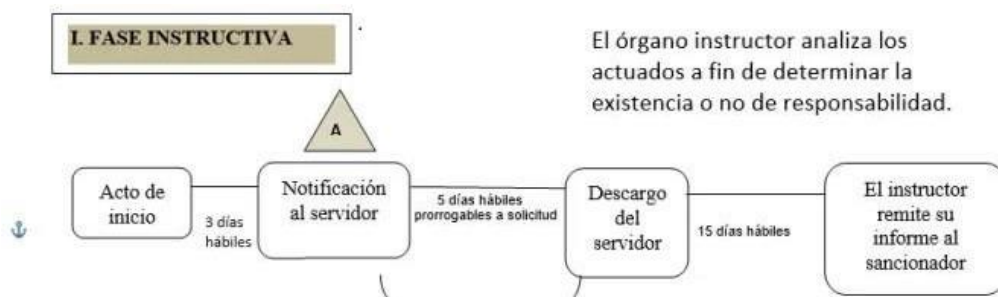
Considerando que lo que se expresa en el contexto únicamente jurídico como igualdad y discriminación, no se afecta sólo en este campo, ya que es parte esencial de la convivencia en

todas las organizaciones privadas también, y preocupación de otro enfoque de estudios (Betancur & Ortíz, 2016), y el privado se constituye y es uno de los miembros que participa en un acto administrativo, tal como lo indica la ley, y que ha sido referenciado en párrafos anteriores, en esta investigación; por tanto es imprescindible que se respete y garantice este derecho fundamental, sin interpretaciones arbitrarias y subordinadas a otros intereses (Huerta, 2003), ya que lo violarían.

Por lo expuesto no cabe discriminación diferenciación y menos aún obviar la equidad o trato igual para las partes involucradas en una secuencia jurídica, en el que se verifica el incumplimiento de una de las partes de la normativa a su respecto administrativo; y que ésta debe apegarse a la norma.

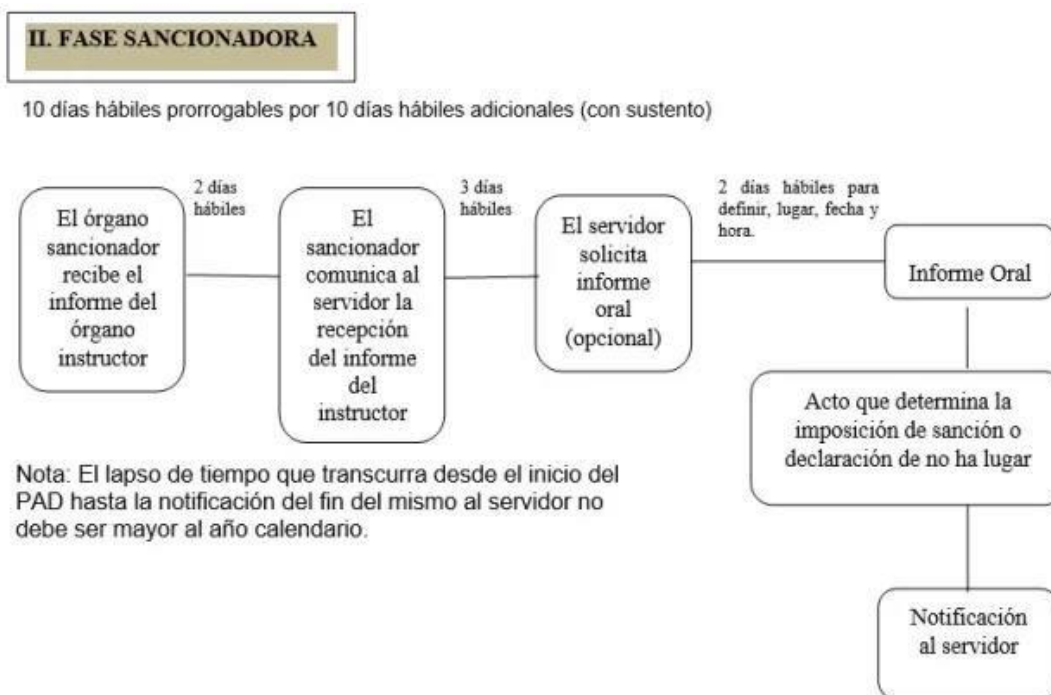
En buena cuenta lo expresado va a ser el marco jurídico, sobre el cual se ejecutaría el desarrollo jurídica y finalmente la sanción, y para contar con una visión más clara se exhibe en las figuras a continuación:

Figura N° 2: Etapa instructiva



Nota: (Gaceta Laboral, 2017)

Figura N° 3: Etapa Sancionadora en el debido Proceso del Proceso Administrativo Sancionador



Nota: (Gaceta Laboral, 2017)

1.3. Definición de términos.

Administración Pública.- Se señala en general a todas las actividades que genera el estado, en pro de cumplir su función a través de actos de las organizaciones que la componen especialmente el ejecutivo; en beneficio de los ciudadanos. (Ossorio, 2018, pág. 47)

Iusnaturalismo.- término que denota una concepción filosófica, un cuerpo de doctrinas muy variadas, su rasgo común es la convicción de que el derecho “positivo” debe valorarse de acuerdo con un sistema superior de reglas o principios, que se son el derecho natural.

Derechos fundamentales. – Inicialmente, se señalaba este derecho para los estados, hoy, se tipifica para indicar los derechos vitales de las personas, de los ciudadanos de un estado (Nogueira, 2003)

Procedimiento Administrativo. - Se entiende aquella secuencia de pasos en las actuaciones tramitados en las sociedades, que dan lugar a la emisión de un acto administrativo y que derivan en consecuencias jurídicas individualizables sobre su conveniencia, imposiciones o potestades de quienes son administrados. (Dromi, 2005)

Proceso. – es la secuencia que tiene el desarrollo de acciones y trámites dentro del ámbito jurídico, por un litigio, trámite y secuencia judicial, o aquel que salvaguarda el derecho del ciudadano de un estado.

Tutela Jurisdiccional efectiva. – la frase se utiliza, en la legislación para señalar la protección que debe tener el desarrollo de la secuencia legal y salvaguardar el derecho fundamental desde el punto de vista constitucional y de derechos humanos.

Garantía del procedimiento administrativo. - conjunto de elementos indispensables mínimos jurídicos, que son potestades que deberán ser el aval para que se cumpla a cabalidad la secuencia de hechos que con llevan una la actuación administrativa de la entidad.

Debido Proceso. – son las garantías procesales, que se desarrollan en un determinado accionar jurídico, por parte de una entidad pública, y que impacta en el ciudadano, al cuál debe de garantizarse que se cumpla la ley, sin interpretaciones subordinadas o subjetivas.

Derecho a la Educación. – Consagrado como derecho fundamental humano por las naciones unidas para todos los ciudadanos de un estado, que le permita conocer, desarrollar aptitudes, destrezas y habilidades que le servirán a lo largo de su vida humana.

Dignidad. – se establece dentro del ámbito jurídico como la integridad que debe ser protegida por las normas, y los actos que de ella deriven, considerando los derechos fundamentales de la persona humana como base para ello.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

Es necesario, señalar, que como se ha revisado en el presente trabajo de investigación, las leyes y la normativa jurídica que hasta hoy se ha dado, para la constitución primero de la Policía nacional, tal cual hoy la tenemos, teniendo como base, los tres cuerpos especializados y separados que se tenía, se orientan y señalan la constitución de un cuerpo de miembros que deben tener una formación, acorde también con la legalidad y formalidad educativa, especialmente de nivel técnico superior, de pregrado comparativamente universitaria y de posgrado.

Sin embargo, al investigar se encontró, que la normativa, sujeta a interpretación subjetiva primero, y a la ejecución por parte también de policías de jerarquías o cargos responsables de ejercerla, también resultan en no cumplir la secuencia indicada en la ley, y que es materia del presente trabajo al corroborar, de acuerdo con lo revisado que habrían vacíos legales, que lo permiten, especialmente, en la etapa de formación de los policías a nivel profesional técnico, como es su paso por las escuelas técnicas de formación profesional, en la que egresan como suboficiales.

Se ha enunciado y tratado, lo actuado por el TC, en sus resoluciones, en las que enfatizan que se debe brindar el debido aval, para que un determinado acto jurídico no vulnere los derechos que son potestad de cualquier ciudadano, y el policía, y más aún el joven estudiante en formación tienen.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general

El problema se manifiesta con la pregunta:

¿De qué manera se vulnera el debido procedimiento administrativo al iniciar investigación en aplicación al DL N° 1318 en la Escuela de Formación Profesional Policial de Iquitos, 2020 -2021?

2.2.1. Problemas específicos

Las interrogantes específicas son las siguientes:

¿De qué manera el debido procedimiento garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador en la EFPP-Iquitos, 2020 -2021?

¿De qué manera la aplicación del Decreto Legislativo N° 1318 vulnera el debido procedimiento sancionador en la EFPP-Iquitos, 2020 -2021?

¿Es posible modificar el Decreto Legislativo N° 1318 en el extremo de que se proceda a incorporar de manera expresa las instituciones administrativas, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera se vulnera el debido procedimiento administrativo al iniciar investigación en aplicación al DL. N° 1318 la Escuela de Formación Profesional Policial de Iquitos, 2020 -2021

2.3.2. Objetivos específicos.

- a) Determinar de qué manera el debido procedimiento garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador en la EFPP-Iquitos, 2020 -2021
- b) Determinar, de qué manera la aplicación del Decreto Legislativo N° 1318 vulnera el debido procedimiento sancionador en la EFPP-Iquitos, 2020 -2021
- c) Plantear la posible modificación del Decreto Legislativo N° 1318 por ser esta ambigua en el extremo de los procesos administrativos sancionadores.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

Se vulnera el debido procedimiento administrativo al iniciar investigación, toda vez la norma específica no contempla las herramientas administrativas necesarias que garanticen al administrado una correcta investigación.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- a. El debido procedimiento administrativo garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador, toda vez que se observan protocolos a seguir respetando íntegramente los derechos que por ley le asisten al administrado.
- b. Vulnera el debido procedimiento la aplicación del Decreto Legislativo 1318 en razón que la misma no especifica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que permita una correcta aplicación de la norma en referencia.
- c. Es posible la modificatoria del Decreto Legislativo 1318, ello a fin de no generar desigualdad al momento de la sanción por inobservancia del debido procedimiento.

2.5. Variables.

El término variable de acuerdo con autores, señalan:

“una cualidad, propiedad o características de las personas o cosas en estudio que puede ser enumerada o medida cuantitativamente” como lo señala Francisca de Canales citado en (Carruitero, 2014, p. 343)

Sin embargo, considerando una investigación en derecho:

“Hay factores que son no son cuantificables ni innumerables en el derecho y no de los menos importantes, (como las valoraciones jurídicas). (Carruitero, 2014, p. 343)

Por lo tanto, en las investigaciones en derecho es importante considerar el hecho que señala (Carruitero, 2014), ya que, dependiendo del tipo de investigación, es relevante:

“Por eso le damos al término “variable” un sentido bastante lato: aquellos aspectos del problema que, por la importancia que le da el investigador, servirán de “ejes” en la investigación” (Carruitero, 2014, p. 343)

2.5.1. Conceptualización de las variables

Decreto Legislativo N° 1318

Norma legal que regula la formación profesional de los miembros de la Policía nacional del Perú.

Vulneración del debido procedimiento.

La afectación que resulta de la incorrecta aplicación de la normativa legal de la formación profesional de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

2.5.2. Identificación de las variables y Operacionalización.

Variable Independiente (X)

X1. Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la PNP.

Variable Dependiente (Y)

Y.1. vulneración del debido procedimiento.

Tabla N° 4 : Operacionalización de la variable independiente

Variable	Indicadores	Índices
Decreto Legislativo N° 1318 "Ley que regula la formación profesional de la PNP"	1. Ley General es la Excepción	1.1. Igualdad ante la Ley.
		1.2. Vacíos en la Ley.
		1.3. Régimen de los Estudiantes de Pregrado de las EESTP-PNP.
		1.4. Las Infracciones y Sanciones.
		1.5. Las Garantías procedimentales.
	2. Ley Especial la específica	2.1. Supremacía de la Leyes.
		2.2. Vacíos en la Ley.
		2.3. Carencia de instrumentos normativos.
		2.4. Infracciones mal tipificadas.
		2.5. Plazos y términos no prescritos en la Ley.
	3. Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1318.	3.1. Los objetivos de la Ley.
		3.2. Formación integral de los Estudiantes PNP respetando sus derechos en el PAD.
		3.3. Garantía de una adecuada formación.

Nota: Los autores

Tabla N° 5: Operacionalización de la variable dependiente

Variable	Indicadores	Índices
Vulneración del debido procedimiento	1. Desigualdad ante la Ley	1.1. Respeto a la Ley.
		1.2. Principio legal.
		1.3. Imparcialidad.
		1.4. Justicia.
		1.5. Libertad.
	2. Garantía de un debido Procedimiento	2.1. Garantías mínimas.
		2.2. Resultado Justo y Equitativo.
		2.3. Pretensiones legítimas.
		2.4. Administración subordinada a las Leyes.
		2.5. Violación del Debido Procedimiento.
	3. Resoluciones revertidas en Nulidad.	3.1. Presunción de validez.
		3.2. Objeto o contenido.
		3.3. Motivación.

Nota: los autores

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La presente investigación es tipo Descriptivo – Explicativo, es transversal, porque los datos se recolectaron en un solo momento, y se explica:

“El método explicativo introduce al investigador a una noción de sistema en el que las relaciones de hecho que lo configuran permiten determinar, el porqué de tales hechos. Este método va dirigido a la búsqueda de algo más amplio que los hechos mismos del que parte la ciencia” (Witker, 1996)

Es de diseño no experimental porque no se aplicará ningún programa de trabajo antes del estudio para lograr cambios en el comportamiento de los sujetos de estudio.

3.2. Población y muestra.

La población está constituida por los alumnos miembros de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de Iquitos.

Tabla N° 6: Promociones de la Escuela de Iquitos

No	NOMBRE DE LA PROMOCIÓN	TOTAL
1	Promoción Mixta 2001 – 2003 (HONORABLES)	114
2	Promoción Mixta 2003 – 2005 (PERSEVERANTES)	147
3	Promoción Mixta 2004 – 2006 (AGUERRIDOS)	96
4	Promoción Mixta 2006 – 2007 (LEALTAD)	81
5	Promoción Mixta 2006 – 2007 (TITULADOS DE INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS) (PIONEROS)	20
6	Promoción Mixta 2006 – 2008 (EJEMPLO)	94
7	Promoción Mixta 2007 – 2009 (INVENSIBLES)	102
8	Promoción Mixta 2008 – 2010 (HALCONES)	131
9	Promoción Mixta 2008 – 2010-I (PALADINES)	138
10	Promoción Mixta 2009 – 2011-I (AUDACES)	
11	Promoción Mixta 2009 – 2011-II (COMBATIENTES)	87
12	Promoción Mixta 2011 – 2013 (CONVICCIÓN LEALTAD)	97
13	Promoción Mixta 2012 – 2014 (SOLIDARIOS)	227
14	Promoción Mixta 2013 – 2015 (TIBURONES)	
15	Promoción Mixta 2013 – 2015-II (VICTORIOSO)	
16	Promoción Mixta 2014 – 2016-I (EXCELENCIA)	213
17	Promoción Mixta de Alumnos, 2015–I “FORJADORES DE LA PAZ”	
18	Promoción Mixta de Alumnos, 2015–I “CENTINELAS DE LA LEY”	204
19	Promoción de Estudiantes, 2017–I “HONESTIDAD”	
20	Promoción de Estudiantes, 2017–II “ESPARTANOS”	162
21	Promoción de Estudiantes, 2019–I “INTEGRIDAD”	95
22	Promoción de Estudiantes, 2019–II “HEREDEROS DEL BICENTENARIO”	106

Se representa en la tabla la cantidad total de Estudiantes PNP que han sido formados en esta Alma Mater a lo largo de su existencia desde el año 1999 a la fecha, considerándose que actualmente el ítem 22 es la promoción que actualmente viene cursando su periodo de formación profesional policial y que se aplicaría la encuesta.

Con el objeto de obtener el tamaño de la muestra se utilizó la herramienta estadística del muestreo no probabilístico

Así mismo se hizo uso de la técnica: la validación del cuestionario y su posterior aplicación a considerar a los miembros de los Consejo Disciplinario, Oficina de Disciplina y Defensa Técnica, se realizó una consulta a expertos.

3.2. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos fue la encuesta expresada en un cuestionario.

El instrumento se presenta en anexo 1, (que se sometió a la validación de expertos Anexo 2); y a continuación se hizo una medición de su validez de su elaboración, con el Alfa de Cronbach, cuyo resultado en la prueba piloto se muestra en el anexo 3, en el que se evidencia la concordancia entre indicadores, índices y las preguntas del cuestionario, ya que el índice obtenido es mayor a 0.7.

Tabla N° 7: Ítems del instrumento de recolección de datos

Indicadores	Índices	Ítems
1. Ley General es la Excepción	1.1. Igualdad ante la Ley.	1
	1.2. Vacíos en la Ley.	2
	1.3. Régimen de los Estudiantes de Pregrado de las EESTP-PNP.	3
	1.4. Las Infracciones y Sanciones.	4
	1.5. Las Garantías procedimentales.	5
2. Ley Especial la específica	2.1. Supremacía de la Leyes.	6
	2.2. Carencia de instrumentos normativos.	7
	2.3. Infracciones mal tipificadas.	8
	2.4. Plazos y términos no prescritos en la Ley.	8
3. Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1318.	3.1. Los objetivos de la Ley.	10
	3.2. Formación integral de los Estudiantes PNP respetando sus derechos en el PAD.	11
	3.3. Garantía de una adecuada formación.	12

Indicadores	Índices	Pregunta
1. Desigualdad ante la Ley	1.1. Respeto a la Ley.	13
	2.1. Garantías mínimas.	14
2. Garantía de un debido Procedimiento	2.2. Resultado Justo y Equitativo.	15
	2.3. Pretensiones legítimas.	16
	2.4. Administración subordinada a las Leyes.	17
	2.5. Violación del Debido Procedimiento.	18
	3.1. Presunción de validez.	19
3. Resoluciones revertidas en Nulidad.	3.2. Objeto o contenido.	20
	3.3. Motivación.	21

3.1. Procesamiento y de análisis de datos.

De acuerdo con el procedimiento del análisis de datos primero se usó la hoja de cálculo Excel, software de Microsoft office, y para el procesamiento propiamente dicho el software estadístico SPSS, la hoja de cálculo Excel utilizando para el caso el análisis univariado en donde se emplearon tablas de frecuencias simples y porcentajes.

La fiabilidad de la información se evidencia y prueba a través del cálculo del Alfa de Cronbach, expresándose numéricamente (Anexo 3)

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

K items o preguntas del cuestionario=
 $\sum Vi$ Sumatoria de la varianza de los items =
 $\sum Vt$ Varianza de los totales =
Alfa = 0.710000 Más cerca de 1, más grado de confiabilidad

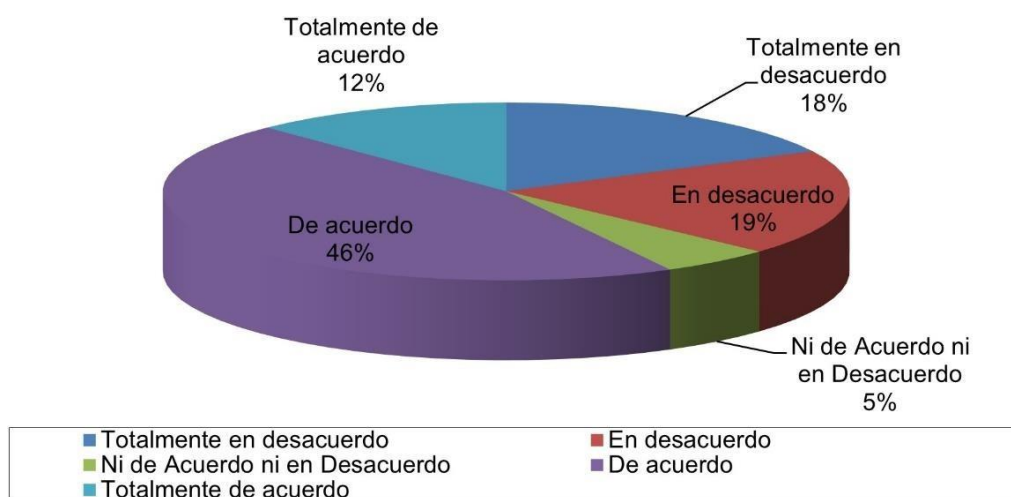
3.2. Prueba de Hipótesis

El instrumento estadístico denominado chi cuadrado es la que ha servido para formular la prueba de la hipótesis y que consiste en establecer la existencia de relación o no entre cada una de las variables de investigación.

CAPITULO IV: RESULTADOS

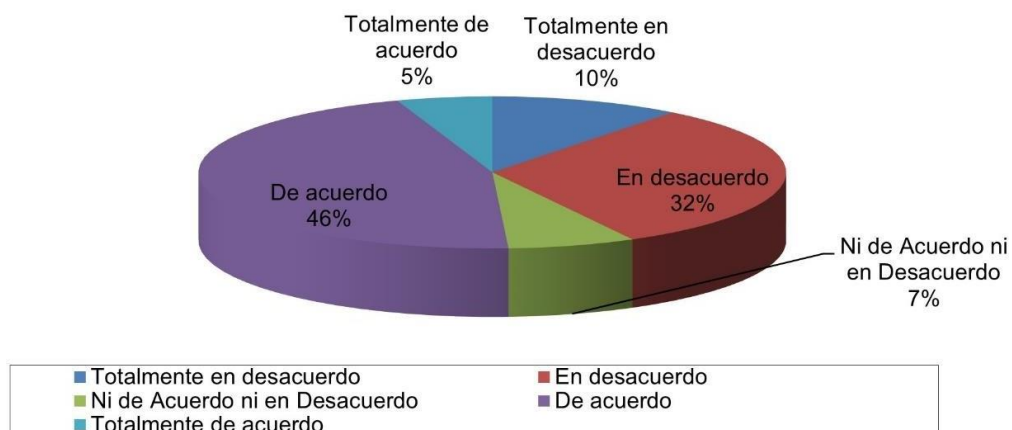
4.1. Resultados del instrumento aplicado a los alumnos

Figura N° 4: Distinción de trato con relación al Decreto Legislativo N° 1318



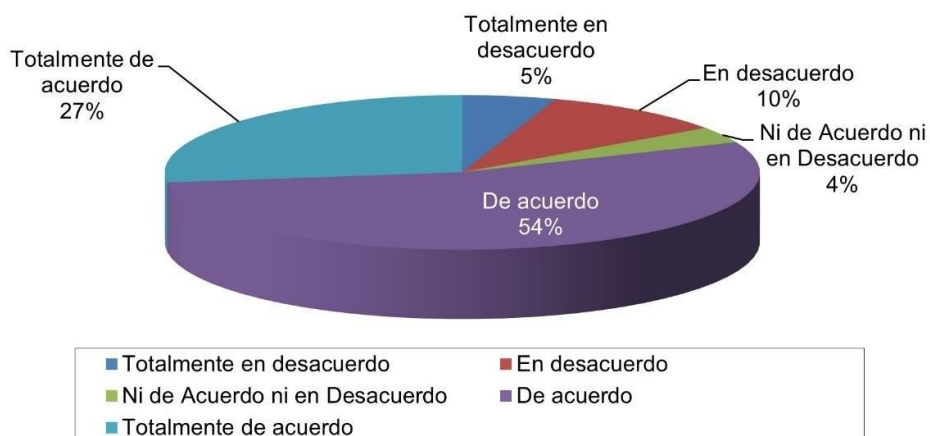
Según se visualiza el resultado vertido a los entrevistados, el 46% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 12%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 18%, y 19% en desacuerdo, mientras que 5% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 5: Vacíos procedimentales en el Decreto Legislativo N° 1318



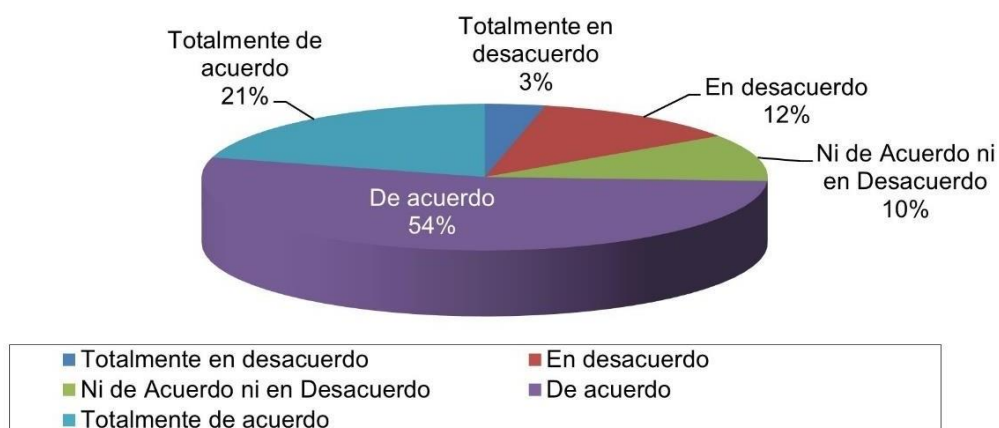
Acorde con las respuestas de los entrevistados, el 46% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 5%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 10%, y 32% en desacuerdo, mientras que 7% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 6: Adecuado el Régimen de Los Estudiantes de Pregrado de la EESTP-PNP-Iquitos



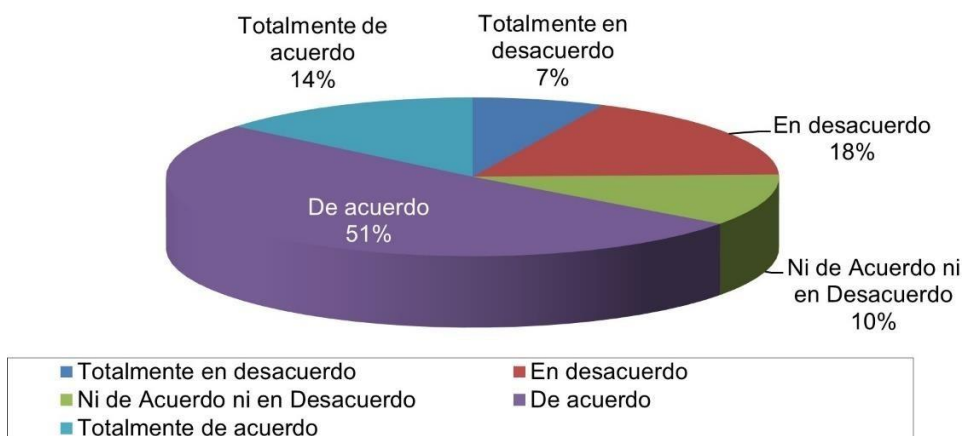
Como se exhibe las respuestas de los entrevistados, el 54% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 27%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 5%, y 10% en desacuerdo, mientras que 4% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 7: Correctas las Infracciones y Sanciones de los Estudiantes de Pregrado



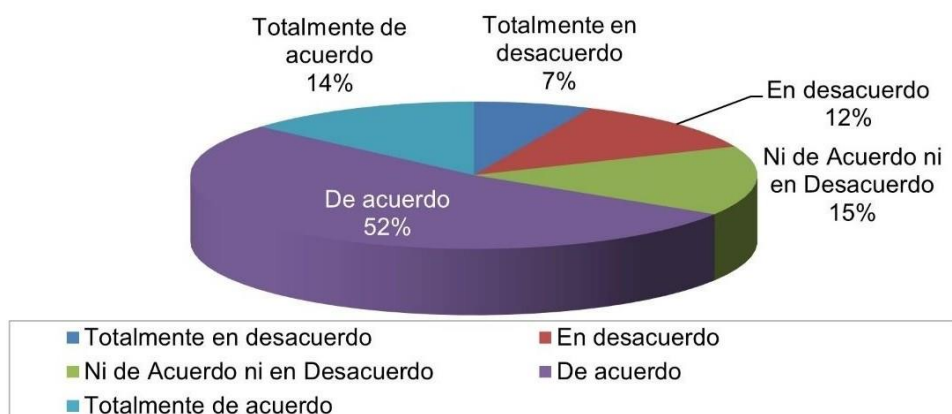
Al observar las respuestas de los entrevistados, el 54% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 21%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 3%, y 12% en desacuerdo, mientras que 10% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 8: Existen garantías procedimentales en la Ley



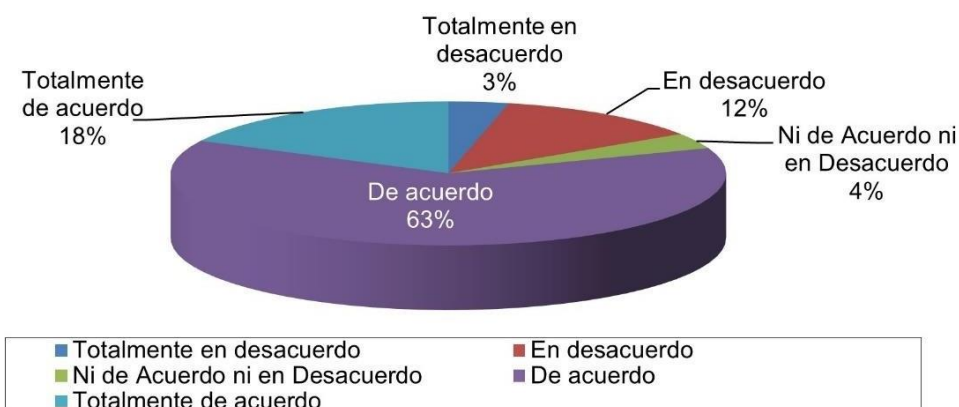
Según se visualiza las respuestas de los entrevistados, el 51% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 7%, y 18% en desacuerdo, mientras que 10% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 9: Supremacía de la Ley General, frente a la Ley Especial



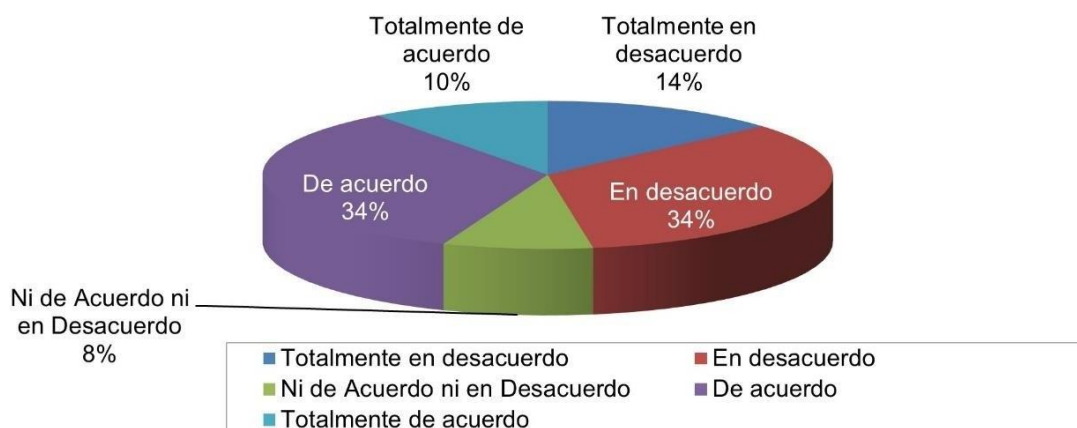
Se observa que las respuestas de los entrevistados, el 52% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 7%, y 12% en desacuerdo, igualmente que 15% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 10: La Ley es carente de instrumentos normativos



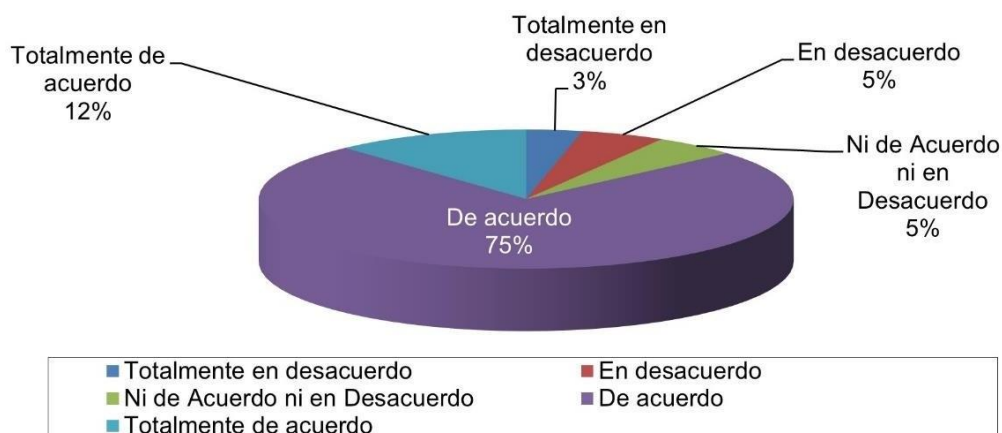
El resultado de las respuestas de los entrevistados a esta pregunta, el 63% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 18%, Totalmente de acuerdo, en Total desacuerdo 3%, y 12% en desacuerdo, además 4% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 11: La Ley prevé infracciones mal tipificadas



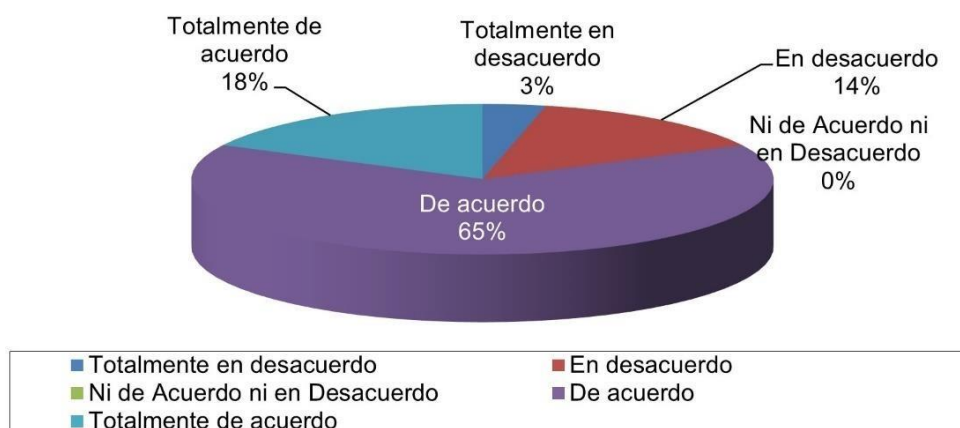
Las respuestas de los entrevistados que se evidencia en la figura, el 34% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 10%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 14%, y 34% en desacuerdo, mientras que 8% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 12: Se encuentran establecidos y definidos los plazos y términos en la Ley



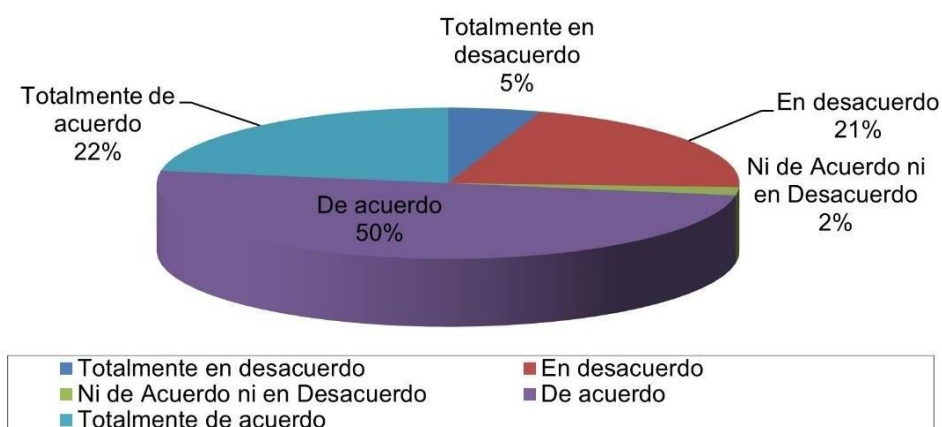
Al observar cómo son las respuestas de los entrevistados, el 75% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 12%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 3%, y 5% en desacuerdo, ahora que 5% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 13: Se Cumple con los objetivos de la Ley



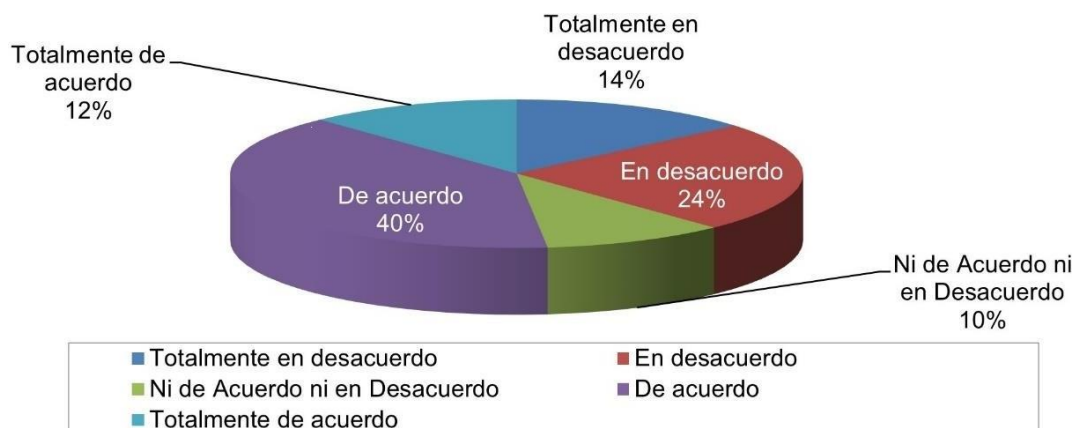
Se muestran las respuestas de los entrevistados, el 65% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 18%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 3%, y 142% en desacuerdo.

Figura N° 14: Adecuada formación integral a los estudiantes respetando sus derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario



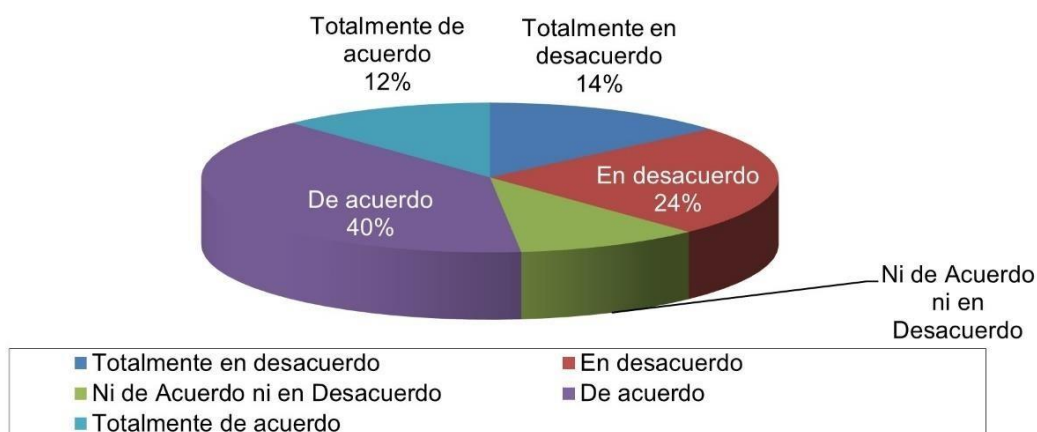
Al visualizar las respuestas de los entrevistados, el 50% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 22%, Totalmente en acuerdo, en Total desacuerdo 5%, y 21% en desacuerdo, mientras que 2% señalan ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 15: Garantía de una adecuada formación a los Estudiantes PNP



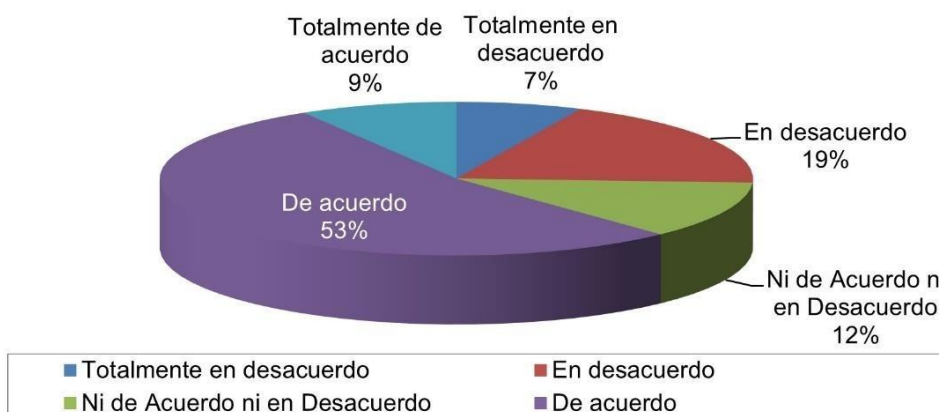
Tal como muestran en la figura la contestación de los entrevistados, el 40% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 5%, Totalmente en acuerdo, en Totalmente en desacuerdo 14%, y 24% en desacuerdo, mientras que 10% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 16: Se afecta del derecho de los estudiantes al no existir un adecuado respeto a la Ley y a las garantías procedimentales



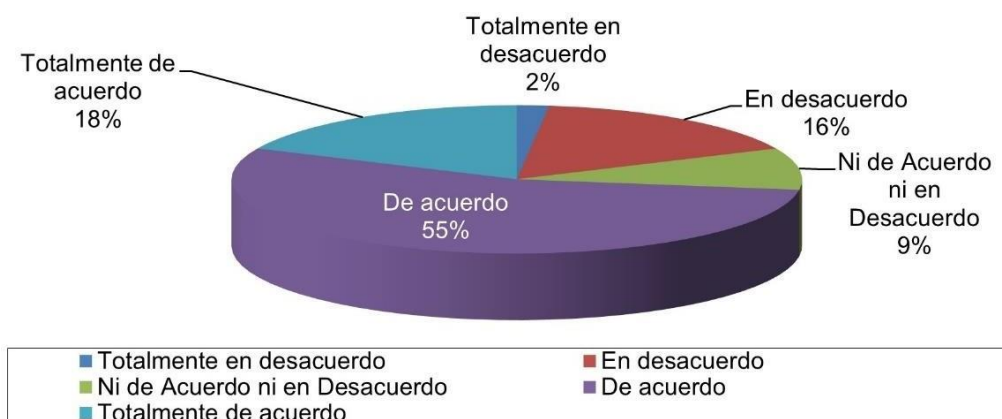
El resultado muestra las respuestas de los entrevistados, el 40% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 12%, Totalmente en acuerdo, en Totalmente en desacuerdo 14%, y 24% en desacuerdo, mientras que 10% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 17: Si en los desarrollos jurídico Administrativos Disciplinarios existe el aval mínimo de un debido proceso



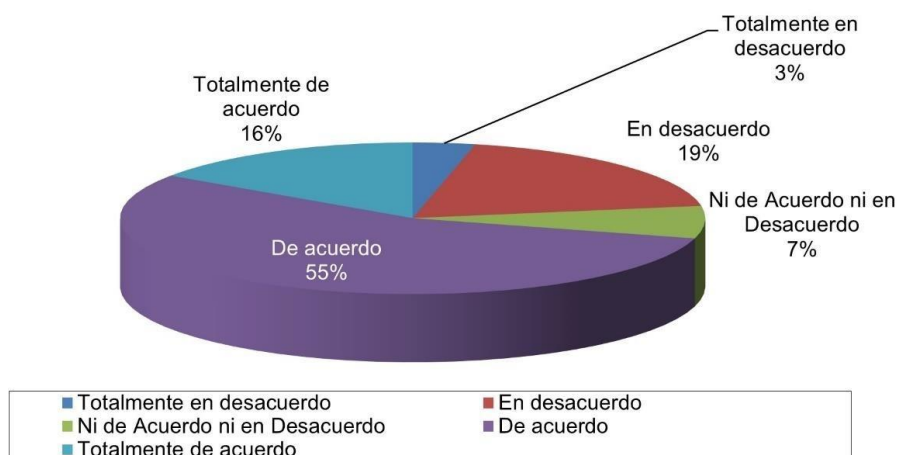
Al Mostrar el resultado de las respuestas de los entrevistados, el 53% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 9%, Totalmente en acuerdo, en Totalmente en desacuerdo 7%, y 19% en desacuerdo, mientras que 12% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 18: Si en las investigaciones revierten en un resultado justo y equitativo



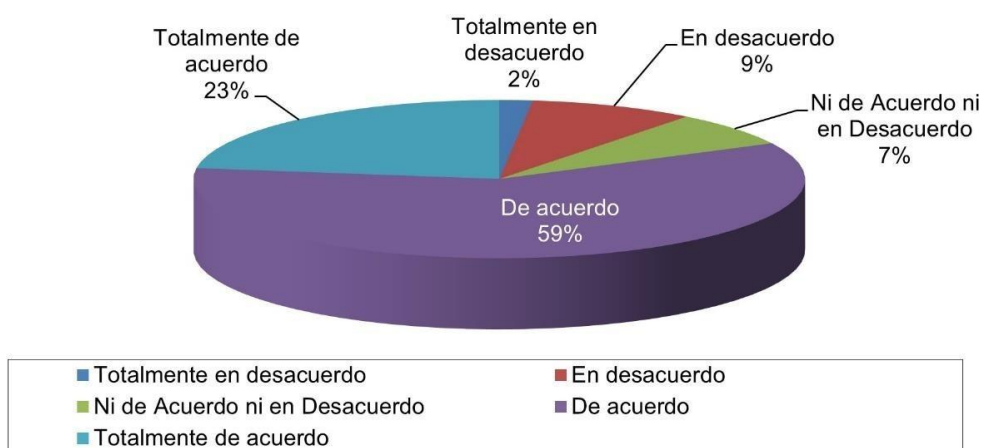
Las respuestas que dieron los entrevistados, el 50% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 18%, Totalmente en acuerdo, en Totalmente en desacuerdo 16%, y 16% en desacuerdo, mientras que 9% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 19: Pretensiones legítimas de interés institucional en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios



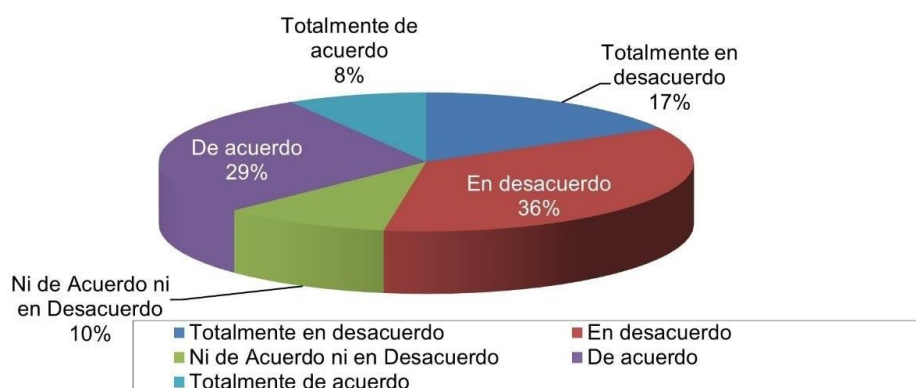
Las respuestas de los entrevistados, es que el 55% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 16%, Totalmente en acuerdo, en Totalmente en desacuerdo 3%, y 19% en desacuerdo, mientras que 7% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 20: La administración de la EFPP-Iquitos dentro de su actuación se encuentra subordinada a las leyes



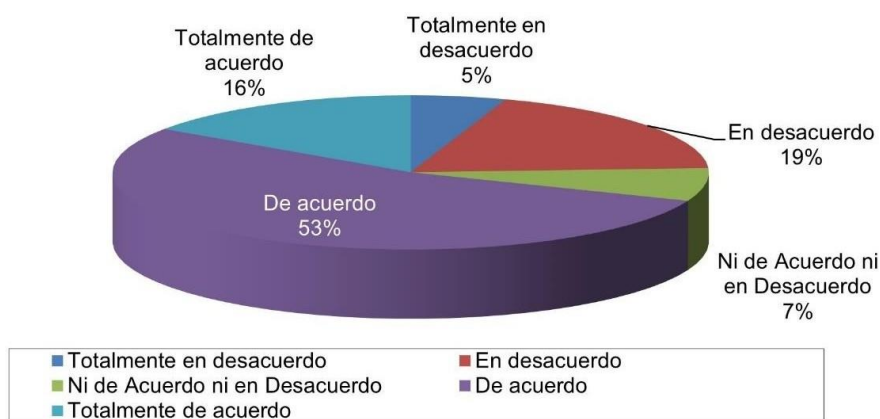
Según las respuestas de los entrevistados, es que el 59% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 23%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 2%, y 9% en desacuerdo, mientras que 7% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo

Figura N° 21: Existe Violación del debido procedimiento en los Procesos Administrativos Disciplinarios



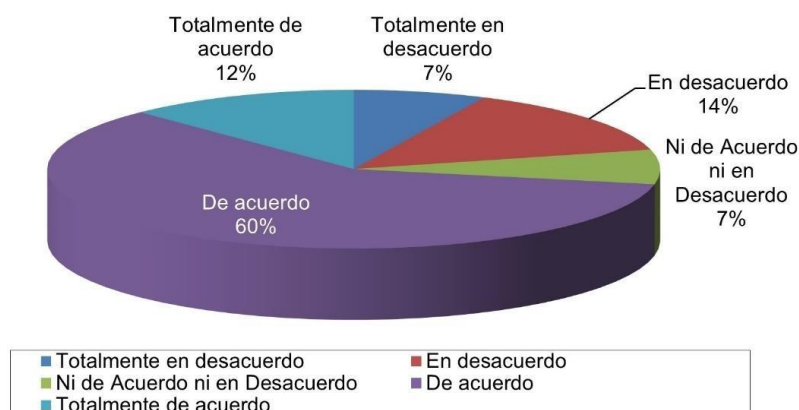
Al observar la figura la contestación de las personas entrevistadas, es que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 8%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 17%, y 36% en desacuerdo, mientras que 10% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo

Figura N° 22: Dentro de la actuación administrativa se cumple con la presunción de Validez



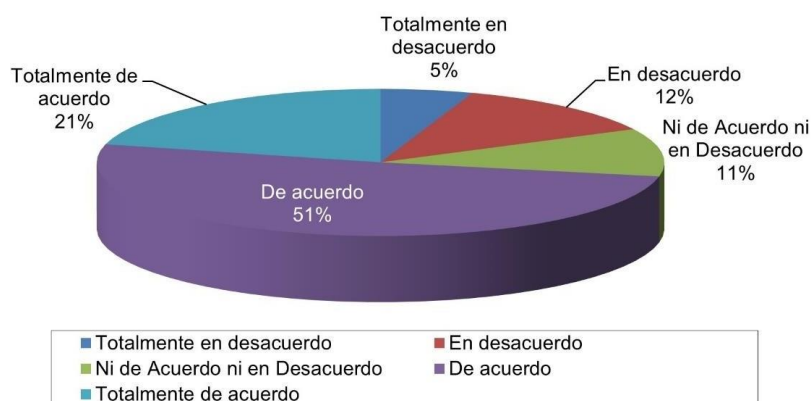
Según se muestra las respuestas de los alumnos entrevistados, es que el 53% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 16%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 5%, y 19% en desacuerdo, mientras que 7% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 23: La actuación administrativa se rige por el Objeto o Contenido del resultado de IAD



Como muestran las respuestas de los alumnos entrevistados, es que el 60% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 12%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 7%, y 14% en desacuerdo, mientras que 7% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

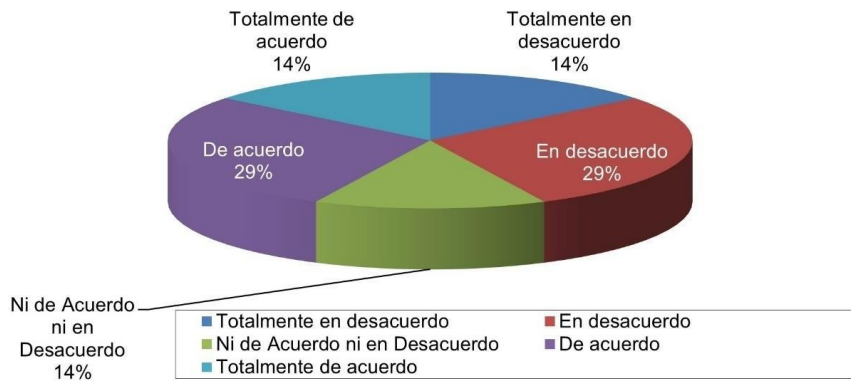
Figura N° 24: Las resoluciones emitidas por los órganos competentes son debidamente Motivadas



Se observa en las respuestas de los estudiantes pnp entrevistados, es que el 51% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 21%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 5%, y 12% en desacuerdo, mientras que 11% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo

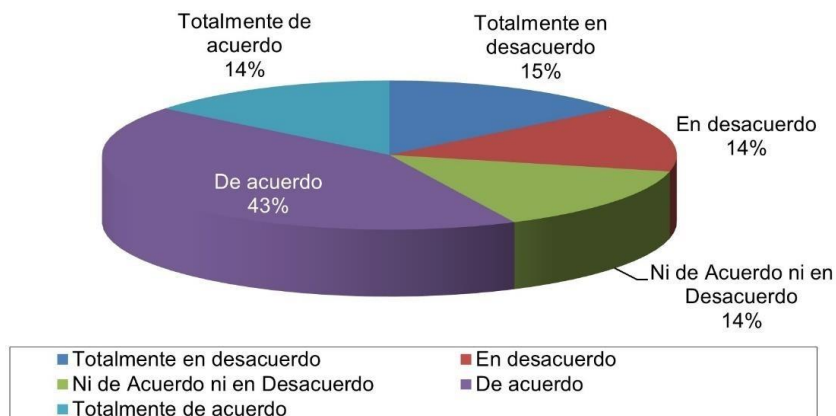
4.2. Resultados del instrumento aplicado a los oficiales Instructores

Figura N° 25: Distinción de trato con relación al Decreto Legislativo N° 1318



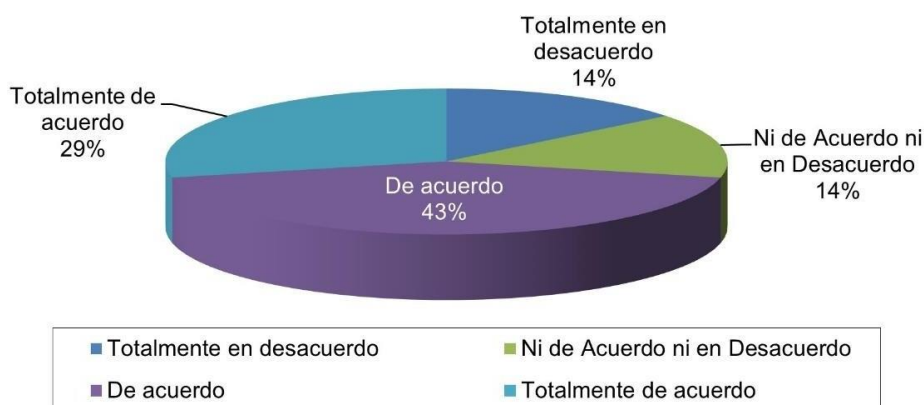
Se observa en las respuestas de los oficiales instructores pnp entrevistados, es que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%, y 29% en desacuerdo, mientras que 14% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 26: Vacíos procedimentales en el Decreto Legislativo N° 1318



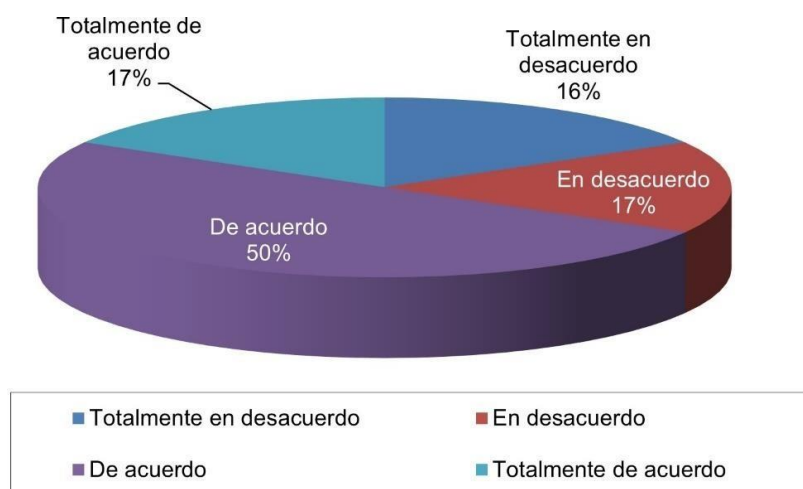
Acorde con las respuestas de los oficiales instructores pnp entrevistados, es que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 15%, y 14% en desacuerdo, mientras que 14% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 27: Adecuado el Régimen de Los Estudiantes de Pregrado de la EESTP-PNP-Iquitos



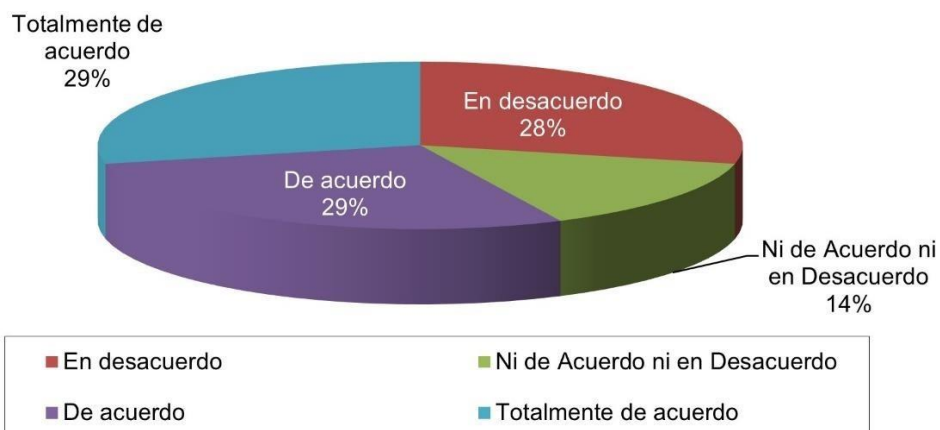
Se muestran las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, es que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%, mientras que 14% indican ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Figura N° 28: Correctas las Infracciones y Sanciones de los Estudiantes de Pregrado



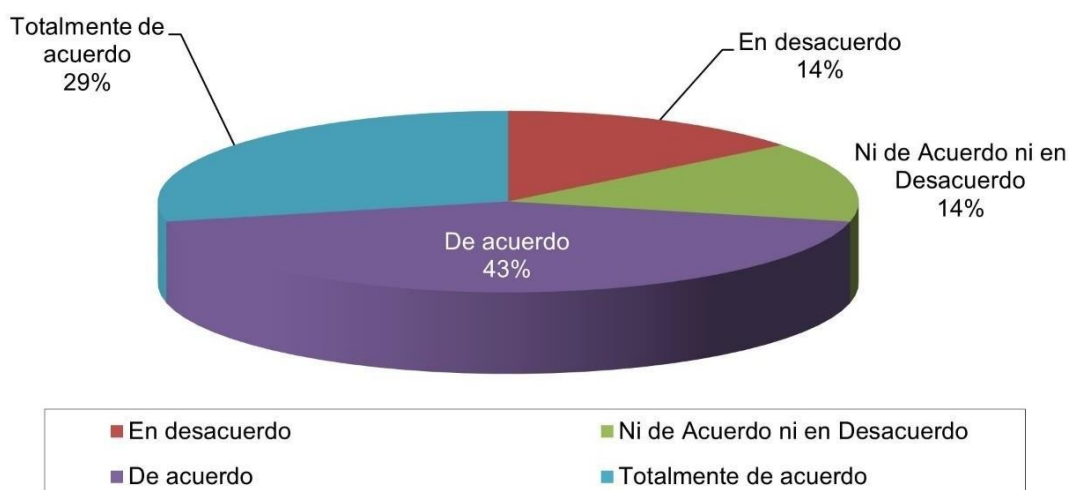
Como se observa las respuestas de los instructores policiales entrevistados, es que el 50% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 17%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 16%, y 17% en desacuerdo.

Figura N° 29: Existen garantías procedimentales en la Ley



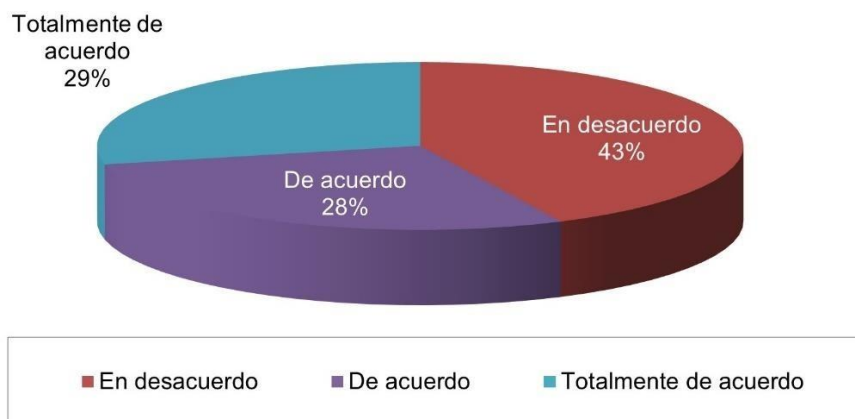
Al verificar las respuestas de los oficiales entrevistados, es que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, 28% en desacuerdo, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 14%

Figura N° 30: Supremacía de la Ley General, frente a la Ley Especial



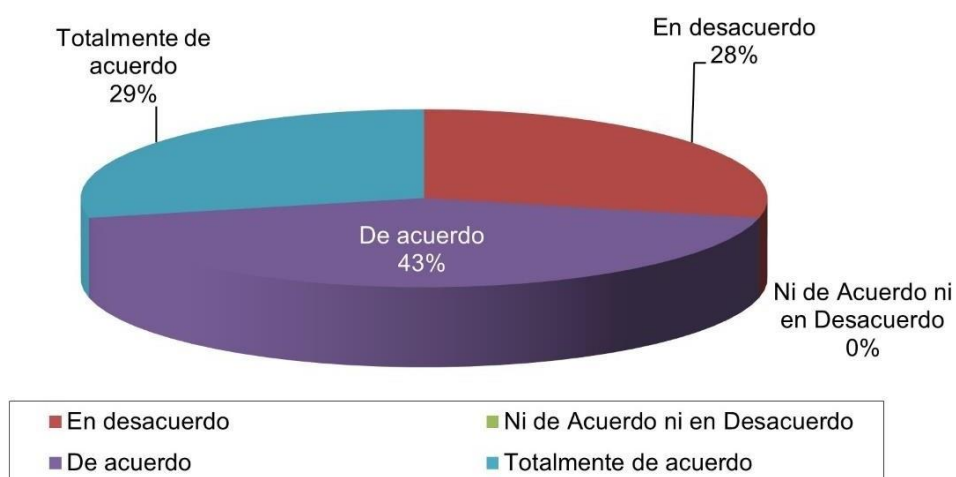
Según la figura que muestra las respuestas de los oficiales instructores, es que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, 14% en desacuerdo, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 14%

Figura N° 31: La Ley es carente de instrumentos normativos



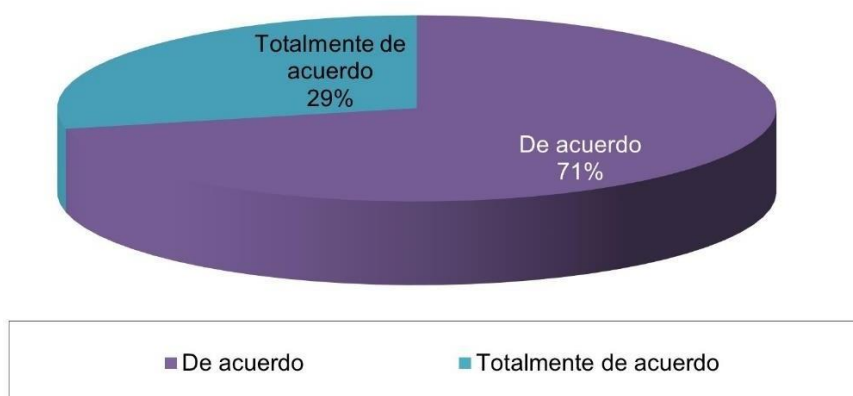
Los resultados de las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, es que el 28% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, 43% en desacuerdo.

Figura N° 32: La Ley prevé infracciones mal tipificadas



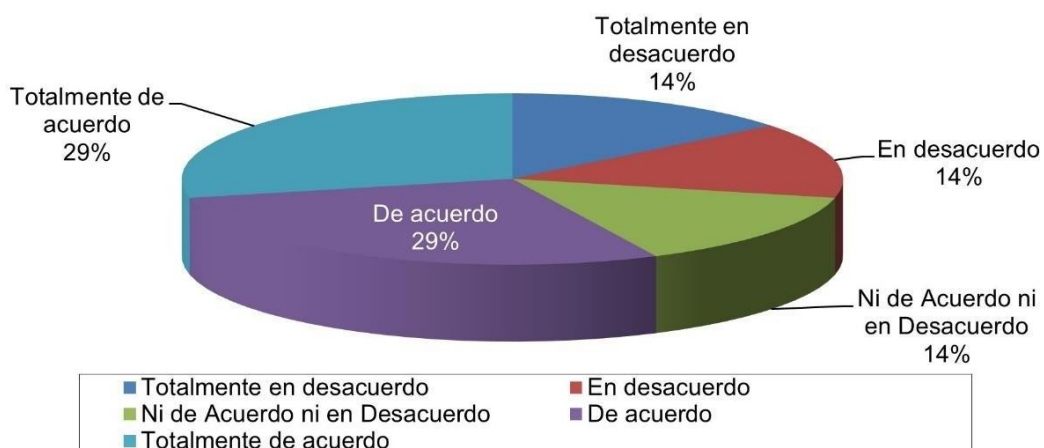
Como se muestra las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, es que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, 29% totalmente de acuerdo, y 28 en desacuerdo.

Figura N° 33: Se encuentran establecidos y definidos los plazos y términos en la Ley



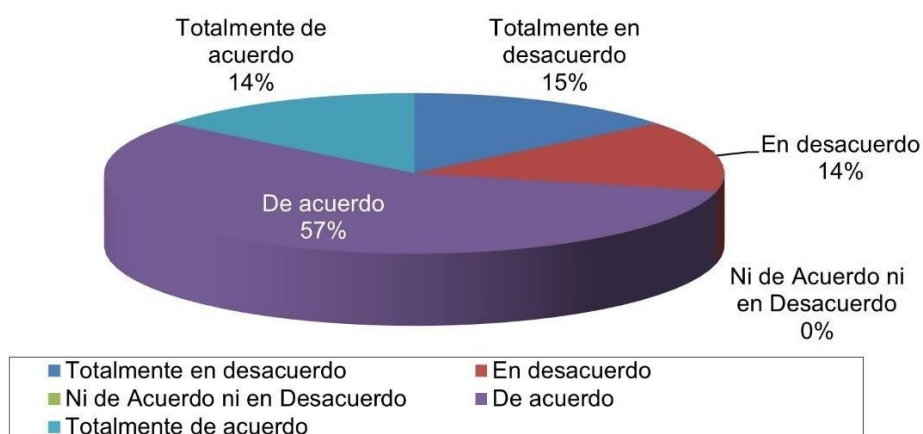
Según las respuestas de los oficiales pnp instructores entrevistados, es que el 71% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente de acuerdo.

Figura N° 34: Se Cumple con los objetivos de la Ley



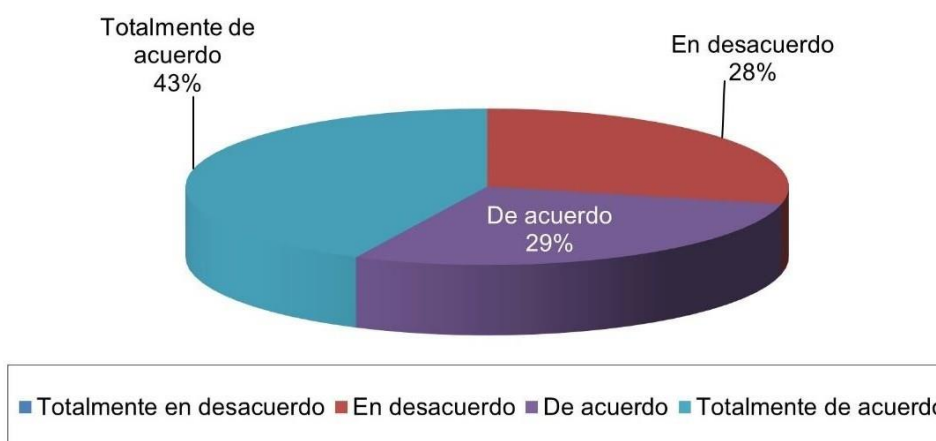
Al observar las respuestas de los instructores pnp entrevistados, se verifica que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en desacuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%, y 14% en desacuerdo, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 14%

Figura N° 35: Adecuada formación integral a los estudiantes respetando sus derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario



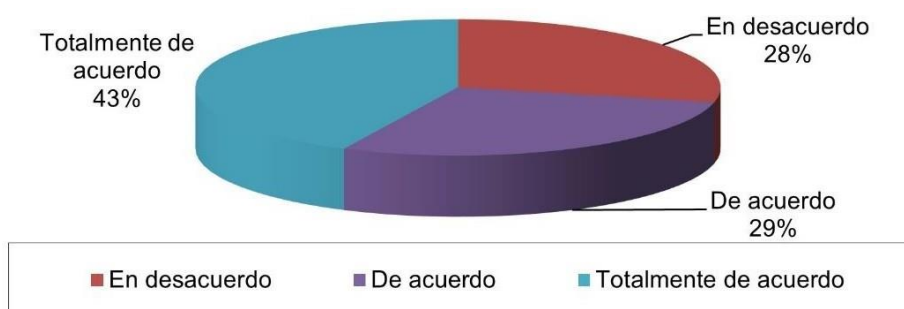
Como se muestra las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, se verifica que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, totalmente en desacuerdo, en totalmente en desacuerdo 15%, y 14% en desacuerdo.

Figura N° 36: Garantía de una adecuada formación a los Estudiantes PNP



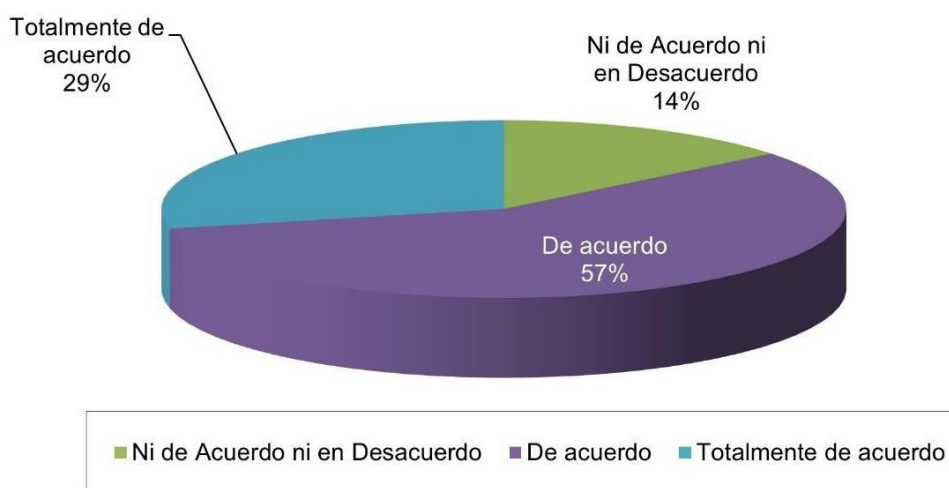
En la figura se muestra las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, se verifica que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 43%, totalmente en acuerdo, y 28% en desacuerdo.

Figura N° 37: Se afecta del derecho de los estudiantes al no existir un adecuado respeto a la Ley y a las garantías procedimentales



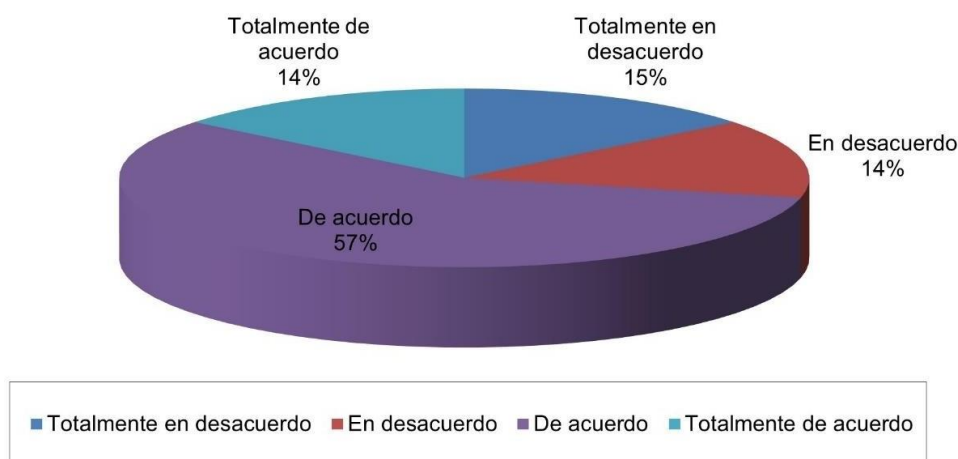
Según las respuestas: instructores pnp a quienes se les aplicó la entrevista, se verifica que el 29% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 43%, totalmente de acuerdo, 28% en desacuerdo.

Figura N° 38: Si en las actuaciones jurídico Administrativa Disciplinarias existen el aval mínimas para: debido proceso



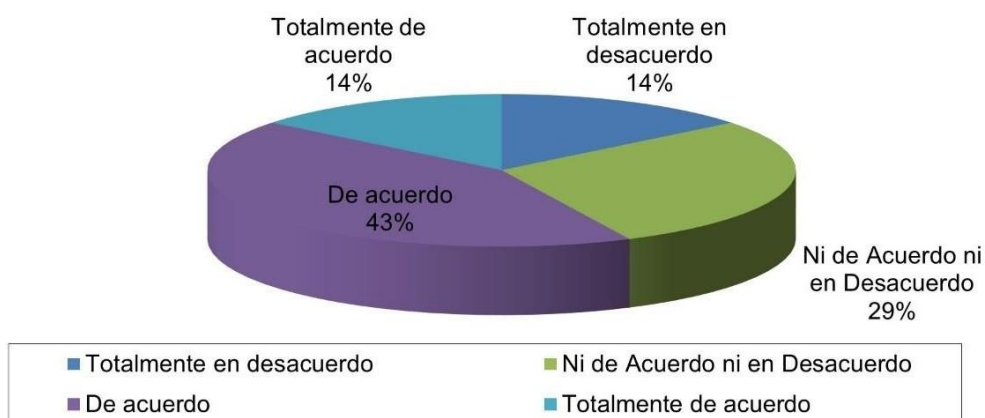
Se observa las respuestas de los oficiales entrevistados, se constata que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 14%

Figura N° 39: Si en las investigaciones revierten en un resultado justo y equitativo



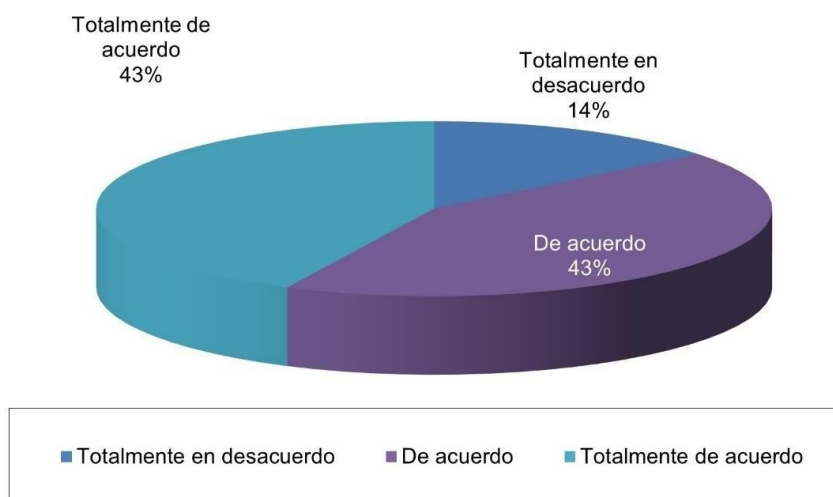
En la figura se constata las respuestas de los instructores pnp entrevistados, que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 15%, y 14% en desacuerdo.

Figura N° 40: Pretensiones legítimas de interés institucional en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios



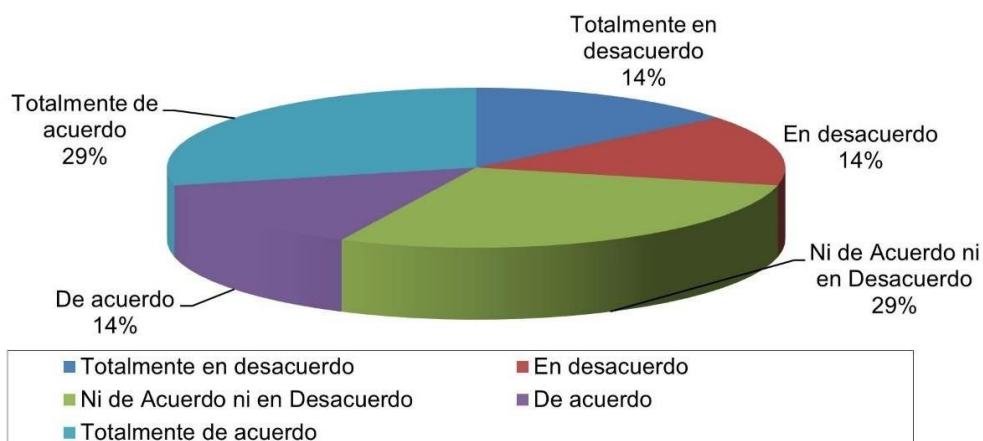
En las respuestas de los oficiales instructores entrevistados, se verifica que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 29%

Figura N° 41: La administración de la EESTP-PNP-Iquitos dentro de su actuación se encuentra subordinada a las leyes



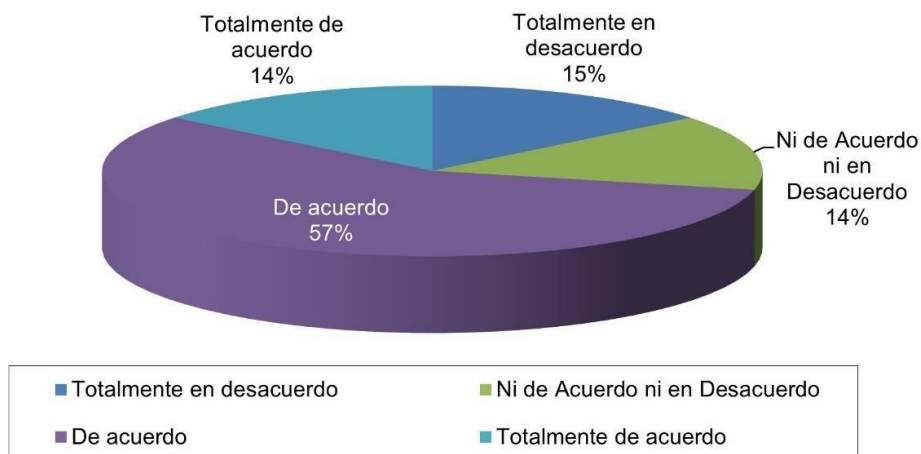
Se observa que las respuestas de los instructores entrevistados, que el 43% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 43%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%.

Figura N° 42: Existe Violación del debido procedimiento en los Procesos Administrativos Disciplinarios



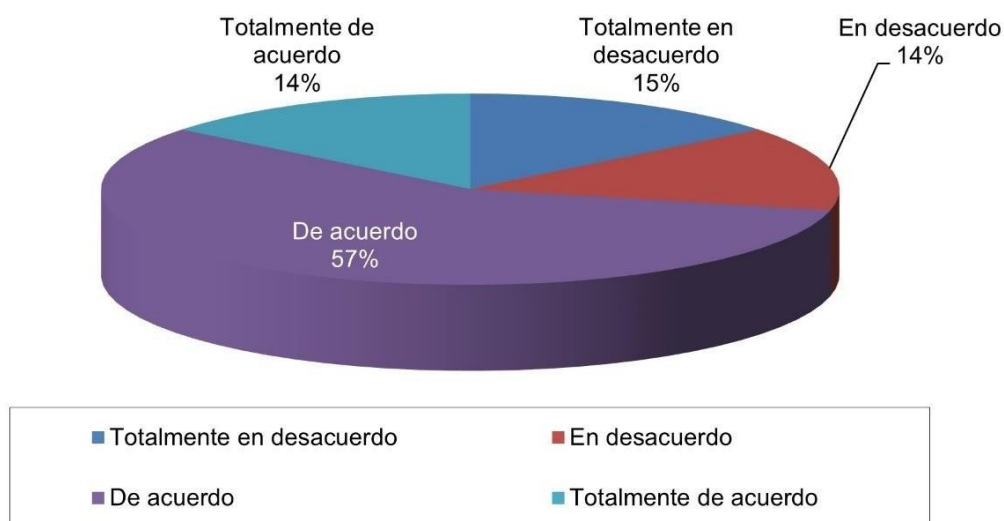
En las respuestas de los oficiales instructores pnp entrevistados, se verifica que el 14% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 29%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 14%, y 14% en desacuerdo, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 29%

Figura N° 43: Dentro de la actuación administrativa se cumple con la presunción de Validez



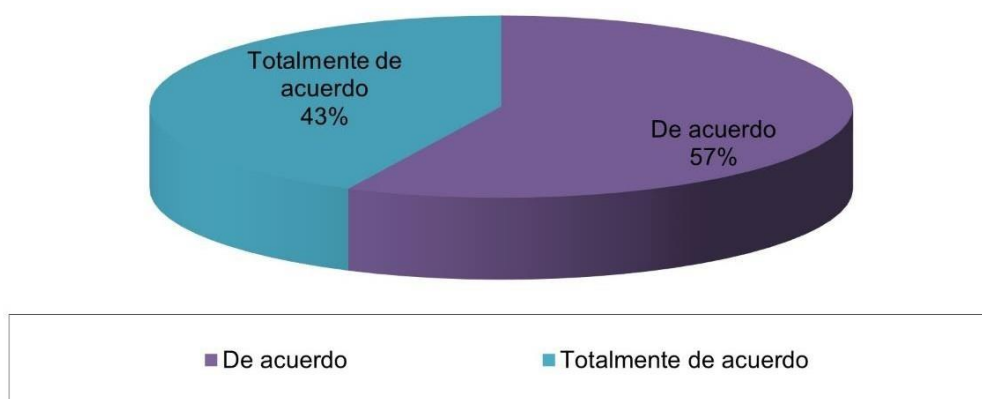
Dada las respuestas de los instructores pnp entrevistados, se constata que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 15%, y ni de acuerdo ni en desacuerdo 14%

Figura N° 44: La actuación administrativa se rige por el Objeto o Contenido del resultado de IAD



Con la observación de las respuestas de los instructores pnp entrevistados, se verifica que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 14%, totalmente en acuerdo, en totalmente en desacuerdo 15%, y 14% en desacuerdo.

Figura N° 45: Las resoluciones emitidas por los órganos competentes son debidamente Motivadas



Al observar las respuestas de los instructores pnp entrevistados, se verifica que el 57% está de acuerdo con la pregunta planteada, mientras que un 43%, totalmente en acuerdo.

4.3. Contraste de hipótesis

Con la herramienta estadística prueba Chi cuadrado se llevó a cabo la contrastación de la hipótesis tal como se evidencia a continuación.

4.3.1. Enunciación de Hipótesis

H1: Se vulnera: debido procedimiento administrativo al iniciar investigación, toda vez la norma específica no contempla las herramientas administrativas necesarias que garanticen al administrado una correcta investigación.

H0: No se vulnera: debido procedimiento administrativo al iniciar investigación, toda vez la norma específica no contempla las herramientas administrativas necesarias que garanticen al administrado una correcta investigación.

- 1) Presunción: aleatoria simple es la prueba
- 2) Fórmula de la Prueba:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

Tabla cruzada Decreto Legislativo N° 13 18 "Vulneración del debido procedimiento"

			Vulneración del debido procedimiento				Total
			En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	
Decreto Legislativo N° 13 18	En Desacuerdo	Recuento	0	1	1	0	2
		Recuento esperado	,1	1,1	,8	,1	2,0
		% del total	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	3,4%
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	Recuento	2	14	7	1	24
		Recuento esperado	1,2	12,6	9,4	,8	24,0
		% del total	3,4%	23,7%	11,9%	1,7%	40,7%
	De Acuerdo	Recuento	1	16	14	1	32
		Recuento esperado	1,6	16,8	12,5	1,1	32,0
		% del total	1,7%	27,1%	23,7%	1,7%	54,2%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	0	1	0	1
		Recuento esperado	,1	,5	,4	,0	1,0
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	0,0%	1,7%
Total	Recuento	3	31	23	2	59	
	Recuento esperado	3,0	31,0	23,0	2,0	59,0	
	% del total	5,1%	52,5%	39,0%	3,4%	100,0%	

- 3) **Distribución de la Prueba**
Como se puede observar en la tabla de resultado: cuando H0 es verdadero, X2, sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(5 - 1) (5 - 1) = 16$ grados de libertad.
- 4) **alfa o α**
Determinado por el investigador, es de 0.05
- 5) **Norma de Decisión**
Se tiene que rechazar la hipótesis nula (H0) si el valor calculado X2 es mayor o igual a 16

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,561 ^a	9	,938
Razón de verosimilitud	4,044	9	,908
Asociación lineal por lineal	1,032	1	,310
N de casos válidos	59		

a. 12 casillas (75,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Traducción del resultado

Dado el resultado del valor de significancia (valor crítico observado) $0,938 > 0,5$, se rechaza la hipótesis alternativa y se acepta la hipótesis nula, es decir que no se vulnera el debido procedimiento administrativo al iniciar investigación

Formulación de Hipótesis específica 1

El debido procedimiento administrativo garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador, toda vez que se observan protocolos a seguir respetando íntegramente los derechos que por ley le asisten al administrado.

El debido procedimiento administrativo no garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador, toda vez que se observan protocolos a seguir respetando íntegramente los derechos que por ley le asisten al administrado.

- 1) Supuesto: muestra aleatoria simple.
- 2) Desarrollando la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 54.95$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

Tabla cruzada Ley General es la Excepción *Vulneración del debido procedimiento

		Vulneración del debido procedimiento					Total
		En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo		
Ley General es la Excepción	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	0	1	1	0	2
		Recuento esperado	,1	1,1	,8	,1	2,0
		% del total	0,0%	1,7%	1,7%	0,0%	3,4%
	En Desacuerdo	Recuento	0	2	2	0	4
		Recuento esperado	,2	2,1	1,6	,1	4,0
		% del total	0,0%	3,4%	3,4%	0,0%	6,8%
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	Recuento	2	17	3	1	23
		Recuento esperado	1,2	12,1	9,0	,8	23,0
		% del total	3,4%	28,8%	5,1%	1,7%	39,0%
	De Acuerdo	Recuento	1	11	15	1	28
		Recuento esperado	1,4	14,7	10,9	,9	28,0
		% del total	1,7%	18,6%	25,4%	1,7%	47,5%
Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	0	2	0	2	
	Recuento esperado	,1	1,1	,8	,1	2,0	
	% del total	0,0%	0,0%	3,4%	0,0%	3,4%	
Total	Recuento	3	31	23	2	59	
	Recuento esperado	3,0	31,0	23,0	2,0	59,0	
	% del total	5,1%	52,5%	39,0%	3,4%	100,0%	

3) Distribución de la Prueba

Al observar la tabla se verifica que, cuando H0 es verdadero, X2, sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(5 - 1) (5 - 1) = 16$ grados de libertad.

4) alfa o α ,

Determinado por el investigador y es de 0.05

5) Norma de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H0) si el valor calculado X2 es mayor o igual a 16

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	13,048 ^a	12	,366
Razón de verosimilitud	15,180	12	,232
Asociación lineal por lineal	2,435	1	,119
N de casos válidos	59		

a. 16 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,07.

Traducción del resultado

Con el resultado del cálculo de significancia (valor crítico observado) $0,366 < 0,5$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, es decir, El debido procedimiento administrativo garantiza la investigación al administrado en el proceso sancionador.

Formulación de la Hipótesis específica 2

H1: Vulnera el debido procedimiento la aplicación del D.Leg.N° 1318 en razón que la misma no especifica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que permita una correcta aplicación de la norma en referencia. H0: NO Vulnera el debido procedimiento la aplicación del Decreto Legislativo 1318 en razón que la misma no especifica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que no permite una correcta aplicación de la norma en referencia.

- 2) Supuesto: muestra aleatoria simple.
- 2) Con el desarrollo de la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 54.95$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

Tabla cruzada Garantía de un debido Procedimiento *Vulneración del debido procedimiento

		Vulneración del debido procedimiento				Total	
		En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo		
Garantía de un debido Procedimiento	En Desacuerdo	Recuento	1	2	0	3	
		Recuento esperado	,2	1,6	1,2	,1	3,0
		% del total	1,7%	3,4%	0,0%	0,0%	5,1%
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	Recuento	2	23	7	0	32
		Recuento esperado	1,6	16,8	12,5	1,1	32,0
		% del total	3,4%	39,0%	11,9%	0,0%	54,2%
	De Acuerdo	Recuento	0	6	15	0	21
		Recuento esperado	1,1	11,0	8,2	,7	21,0
		% del total	0,0%	10,2%	25,4%	0,0%	35,6%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	0	1	1	2
		Recuento esperado	,1	1,1	,8	,1	2,0
		% del total	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	3,4%
6	Recuento	0	0	0	1	1	
	Recuento esperado	,1	,5	,4	,0	1,0	
	% del total	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%	1,7%	
Total	Recuento	3	31	23	2	59	
	Recuento esperado	3,0	31,0	23,0	2,0	59,0	
	% del total	5,1%	52,5%	39,0%	3,4%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,222 ^a	12	,000
Razón de verosimilitud	35,367	12	,000
Asociación lineal por lineal	25,021	1	,000
N de casos válidos	59		

a. 16 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Traducción del resultado

Al observar el resultado del cálculo de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,5$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, es decir, vulnera el debido procedimiento la aplicación del Decreto Legislativo 1318 en razón que la misma no especifica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que permita una correcta aplicación de la norma en referencia.

Formulación de Hipótesis específica 3

H1 Es posible la modificatoria del Decreto Legislativo 1318, ello a fin de no generar desigualdad al momento de la sanción por inobservancia del debido procedimiento.

H0 No es posible la modificatoria del Decreto Legislativo 1318, ello a fin de no generar desigualdad al momento de la sanción por inobservancia del debido procedimiento.

- 1) Suposiciones: La muestra es aleatoria simple.
- 2) Desarrollando la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 54.95$$

Donde:

Σ = Sumatoria

"O" = Frecuencia observada en cada celda

"E" = Frecuencia esperada en cada celda

Tabla cruzada Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1318 "Vulneración del debido procedimiento"

			Vulneración del debido procedimiento				Total
			En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	
Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1318	0	Recuento	0	1	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,5	,4	,0	1,0
		% del total	0,0%	1,7%	0,0%	0,0%	1,7%
	Totalmente en Desacuerdo	Recuento	1	0	0	0	1
		Recuento esperado	,1	,5	,4	,0	1,0
		% del total	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%
	En Desacuerdo	Recuento	0	2	2	0	4
		Recuento esperado	,2	2,1	1,6	,1	4,0
		% del total	0,0%	3,4%	3,4%	0,0%	6,8%
	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	Recuento	0	9	4	1	14
		Recuento esperado	,7	7,4	5,5	,5	14,0
		% del total	0,0%	15,3%	6,8%	1,7%	23,7%
	De Acuerdo	Recuento	2	17	10	0	29
		Recuento esperado	1,5	15,2	11,3	1,0	29,0
		% del total	3,4%	28,8%	16,9%	0,0%	49,2%
	Totalmente de Acuerdo	Recuento	0	2	7	1	10
		Recuento esperado	,5	5,3	3,9	,3	10,0
		% del total	0,0%	3,4%	11,9%	1,7%	16,9%
Total	Recuento	3	31	23	2	59	
	Recuento esperado	3,0	31,0	23,0	2,0	59,0	
	% del total	5,1%	52,5%	39,0%	3,4%	100,0%	

3) Distribución de la Prueba

En la tabla se observa que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(5 - 1)$ $(5 - 1) = 16$ grados de libertad.

4) alfa o α ,

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Norma de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29,894 ^a	15	,012
Razón de verosimilitud	19,661	15	,185
Asociación lineal por lineal	3,847	1	,050
N de casos válidos	59		

a. 19 casillas (79,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Traducción del resultado

Con el resultado del cálculo de significancia (valor crítico observado) $0,012 < 0,5$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, es decir, es posible la modificatoria del Decreto Legislativo 1318, ello a fin de no generar desigualdad al momento de la sanción por inobservancia del debido procedimiento

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la revisión bibliográfica y de las normas que conciernen al estudio de tipo Descriptivo – Explicativo, transversal-analítico sobre Vulnerabilidad del debido procedimiento administrativo en aplicación del decreto legislativo N° 1318, en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional Policial – Iquitos – 2020 – 202, se encontró que durante la formación de policías para el servicio de la sociedad; y, que en sus etapas de formación profesional han sido sujetos de diferentes procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario vigente en sus procesos de formación y que a lo largo de la historia se han ido modificando por las constantes violaciones y vulneraciones al debido procedimiento.

Estos gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y por ende a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten, La investigación demuestra que los “futuros policías” no fueron respetados sus derechos y muchas veces sancionados de manera arbitraria en sede administrativa y restituida sus derechos en sede judicial ante la inminente y manifiesta vulneración a las garantías procedimentales.

Cubas en su tesis *La vulneración de Derechos de los postulantes a la Escuela de Formación Policial de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca*, concluye que, el numeral 1 del artículo 70- A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 vulnera los derechos de los postulantes a la escuela de formación policial porque restringen el derecho a la dignidad, a la igualdad y a la no discriminación, al libre desenvolvimiento de la personalidad y la educación; toda vez que, no resulta aceptable que las escuelas educativas de la Policía Nacional, consideren un demérito la condición de paternidad o maternidad, o en su caso el encontrarse casado(a).

De tal manera **Jaramillo y Muñoz** en su tesis *Plan de Capacitación de Derechos Humanos aplicado a la función policial para los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la ley de la Universidad de Quito*, concluye que, la mayoría de servidores policiales no ha recibido una capacitación especializada en fortalecer y actualizar los conocimientos en derechos humanos, así como una capacitación orientada a preparar psicológicamente a cada miembro policial, a fin de que se encuentre técnicamente preparado para resolver de manera legal y profesional todos los escenarios que se le presenten en su vida cotidiana.

De acuerdo con los resultados de la contrastación de hipótesis estadísticas es posible aseverar que si se está vulnerando el debido proceso en los casos de procesos administrativos sancionares a los estudiantes de la escuela de formación profesional policial de Iquitos, ya que los grados de significancia de las hipótesis contrastadas así lo señalan especialmente las hipótesis específicas, así mismo que se hace necesario la modificación del D.L. 1318, tal y como se ha podido mostrar.

CONCLUSIONES

1. Con respecto al Decreto Legislativo N° 1318, Norma legal que regula la formación profesional de los miembros de la Policía nacional del Perú, no es aplicada de manera correcta y coherente vulnerando el debido procedimiento administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario.
2. La existencia de otras normas que regulan y desarrollan algunos aspectos de la Carrera Policial no garantiza el respeto al derecho del debido procedimiento administrativos disciplinarios por infracciones al reglamento de régimen disciplinario; la vulneración a ese derecho conlleva a la violación de derechos humanos inclusive, con evidente drasticidad en un reglamento que no es coherente con la norma.
3. El Tribunal Policial con una aparente potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo al adoptar la decisión, no expresa las razones que lo han conducido a tomar tal decisión; de modo que, como ya se ha dicho, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente al amparo de qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta y suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos la modificación del Decreto Legislativo N° 1318 por ser esta ambigua en el extremo de los procesos administrativos sancionadores, tampoco específica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que permita una correcta aplicación de la norma en referencia.
2. Invocar al congreso de la república, en defensa de los derechos y de la seguridad jurídica aprobar leyes con carácter de respeto a los derechos humanos de los “futuros” policías para evitar abusos al momento de someterse a un proceso administrativo disciplinario.
3. Que el tribunal policial debe incluir en su conformación a jueces civiles.

APORTE DE LA TESIS

Modificación del Decreto Legislativo N° 1318 ya que deviene en ambigua en el extremo de los procesos administrativos sancionadores, porque tampoco se especifica en detalle los procedimientos a seguir dentro del proceso administrativo sancionador, los derechos contemplados al administrado, las instituciones administrativas y otros de carácter garantista, que permita una correcta aplicación de la norma en referencia.

Sobre la base de lo señalado en la Constitución Política del Perú, artículo 139°, inciso 16, se proponga al Poder Legislativo un proyecto de Ley, en el que se indique que se le brinde al alumno policial la total gratuidad de la defensa técnica legal en las actuaciones de hechos que se consideren presuntas infracciones muy graves y fundamentalmente para el procedimiento administrativo sancionador por infracciones muy graves, ante la insolvencia económica, que tienen muchos estudiantes de las Escuelas Nacionales de Formación Profesional Policial, especialmente en la Escuela de Nacional de Formación Policial de la ciudad de Iquitos.

Para que sea específico el tratamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, la modificación que se propone se lleve a cabo en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, y tomando como base de fundamentación los casos más relevantes la de la Escuela de Formación Profesional Policial de Iquitos.

BIBLIOGRAFÍA

- (Tribunal Constitucional, 2. p. (2004). Publicaciones del Tribunal Constitucional.
- Betancur, H. C., & Ortiz, V. O. (2016). *La Diferencia y la Discriminación. las relaciones humanas, organizacionales, y el inconsciente: un estudio de Pyme de Medellín, Colombia*. Teuken Bidikay N° 09 (Medellín, Colombia) v Julio-Diciembre 2016. ISSN 2215-8405. Pp. 139-157.
- Carbajo, M. (2016). *La Educación Policial y el gobierno de la Seguridad en la provincia de Córdoba. Reformas en la formación policial, policialización de las políticas de seguridad y modelo tradicional de policía (2003 – 2013)*. Universidad de Nacional de Córdoba.
- Carruitero, L. F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Lima: San Bernardino libros jurídicos E.I.R.L.
- CIDH, C. I. (2023). *Situación de Derechos Humanos en el Perú, en el contexto de las protestas sociales*. OEA, Organización de Estados Americanos. OEA/Serv.L/V/II Doc 5723.
- Congreso. (1988). *Reforma Constitucional N°24949*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales Editora - Perú.
- Congreso. (1993). *Constitución Política del Perú*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú. <https://doi.org/DOI:10.21142/DES-1002-2018-377-391>.
- Congreso. (2014). *Ley Universitaria N°30220*. Empresa peruana de Servicios Editoriales, EDITORA PERÚ.
- Congreso. (2016). *Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública*. Empresa de servicios editoriales, Editora - Perú.
- Congreso, C. d. (2008). *Ley que modifica el art 1 de la ley N° 26215; modificada por la Ley N° 26341; que modifica el Art 99 de la Ley Universitaria N° 23733*. Empresa peruana de servicios editoriales, EDITORA PERÚ.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *La naturaleza de las instituciones*

- policiales*. Defensoría del Pueblo (2009). La naturaleza de las instituciones policiales (p.49). [https://doi.org/Defensoría del Pueblo](https://doi.org/Defensoría%20del%20Pueblo) (2009). La naturaleza de las instituciones policiales (p.49)
- DIRECCION ENFPP. (2022). *Resolución Directoral N° 0021-2022-ENFPP- PNP-SUBDIRECCION*, publicada el 02 de febrero del 2022. Normativa ENFPP - PNP, Resolución Directoral N° 0021-2022- ENFPP-PNP-SUBDIRECCION, publicada el 02 de febrero del 2022.
- Donayre, M. C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/9786123173418>
- DRAE. (20 de agosto de 2023). *Diccionario de la Real Academia de la lengua española, Edición Tricentenario*. Real Academia de la lengua española: <https://dle.rae.es/profesional>
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo*. Argentina coeditado con Gaceta Jurídica, Lima.
- Fernandez, T. K. (27 de abril de 2020). *El nuevo procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento ¿Se respeta el debido procedimiento?* IUS Latin, Revista Latinoamericana de Derecho: <https://iuslatin.pe/el-nuevo-procedimiento-administrativo-sancionador-por-incumplimiento-de-disposiciones-emitidas-durante-la-emergencia-sanitaria-conforme-al-decreto-supremo-006-2020-in-se-respeta-el-debido-proced/>
- Gaceta Laboral. (2 de enero de 2017). *Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley núm. 30057*. Gaceta Laboral: <http://gacetalaboral.com/fases-y-particularidades-del-nuevo-procedimiento-administrativo-disciplinario-de-la-ley-de-servicio-civil-ley-num-30057/>
- Gallegos, R. C., Bazan, J. A., Bouroncle, V. M., & Zea, M. E. (2023). *Reforma en las leyes universitarias peruanas*. Universidad de Zulia: Revista de Ciencias Sociales, abr jun 2023, Vol XXIX N°2.

- García, C. O. (2015). *Factores que influyen en la definición del perfil profesional*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Huerta, G. L. (2003). *Derecho a la igualdad*. Revista Pensamiento Constitucional, año XI, N°11 PUCP.
- Jar, C. G. (1999. p. 212.). *El Papel de la Policía en una Sociedad Democrática*. En: Revista Reis N° 85. Año 1999. p. 212. <https://doi.org/https://doi.org/10.2307/40184104>
- León, L. L. (2015). *¡Exijo una explicación! la importancia de la motivación del acto administrativo*. Revista Derecho & Sociedad, N° 45, Octubre 2015 / ISSN 2079-3634.
- MININTER, M. d. (1999). *Ley de creación de la Policía Nacional Ley N°27238*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales Editora - Perú.
- MININTER, Ministerio del Interior. (1986). *Ley de Bases de la Policía Nacional*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales Editora - Perú.
- Nogueira, A. H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México, D.F. : UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003. <https://doi.org/https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/1094>
- ONU. (24 de setiembre de 2022). *Declaración universal de los derechos humanos*. Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Datascan S.A. Guatemala.
- PCM. (2017). *Decreto Legislativo N° 1318. Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú. [https://doi.org/Decreto Legislativo N° 1318 \(2017\). Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú](https://doi.org/Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA1318%20(2017).%20Decreto%20Legislativo%20que%20regula%20la%20formaci%C3%B3n%20profesional%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20del%20Per%C3%BA). Lima, Perú.
- PCM. (2019). *Decreto Supremo N° 002-2019.IN. Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía*

- Nacional del Perú*. Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú. [https://doi.org/Decreto Supremo N° 002-2019.IN](https://doi.org/Decreto%20Supremo%20N%C2%BA002-2019.IN). Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto
- PCM, P. d. (2019). *Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N°004-20192-JUS*. Empresa peruana de servicios editoriales, Editora Perú.
- Pedraza, R. J. (2019). *Rediseño procesal frente a la ineficacia del proceso de registro de sanciones disciplinarias en la base de datos de la dirección de recursos humanos de la policía nacional del Perú*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas, V. M. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*. Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Santy, C. L. (11 de marzo de 2015). *El derecho a un debido proceso en sede administrativa, la reafirmación del principio al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental*. Bepress: <https://works.bepress.com/luiggiv-santycabrera/40/>
- Senado Español. (1 de noviembre de 2022). *Coconstitución española*. Senado de España: <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
- Serrano, D. O. (2021). *Estructura curricular para la formación inicial de policías de base en Colombia, análisis del programa técnico profesional en el servicio de policía*. Repositorio de la Universidad La Salle, Bogotá Colombia.
- Taype, L. R. (2021). *La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional*. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

TC, T. C. (2020). *Caso sobre la constitucionalidad de la prestación de los servicios policiales extraordinarios*. Expediente 00009 - 2019
PL/TC: Pleno Sentencia 439/2020.

Witker, V. J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXO Nº 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Nº	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
DECRETO LEGISLATIVO 1318						
1	¿Existe distinción de trato con relación al Decreto Legislativo N° 1318?					
2	¿Existen vacíos procedimentales en el Decreto Legislativo N° 1318?					
3	¿Considera Usted, adecuado el Régimen de Los Estudiantes de Pregrado de la EESTP-PNP-Iquitos?					
4	¿Considera Usted, correctas las Infracciones y Sanciones de los Estudiantes de Pregrado?					
5	¿Cree usted, que existen garantías procedimentales en la Ley?					
6	¿Considera Usted, la supremacía de la Ley General, frente a la Ley Especial?					
7	¿Considera Usted, que la Ley es carente de instrumentos normativos?					
8	¿La Ley prevé infracciones mal tipificadas?					
9	¿Se encuentran establecidos y definidos los plazos y términos en la Ley?					
10	¿Se Cumple con los objetivos de la Ley?					
11	¿Se brinda una adecuada formación integral a los estudiantes respetando sus derechos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario?					
12	¿Se garantiza una adecuada formación a los Estudiantes PNP?					
VULNERACION DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN APLICACIÓN DEL DL. 1318 – LEY DEL REGIMEN EDUCATIVO DE LA PNP						
13	¿Se afecta del derecho de los estudiantes al no existir un adecuado respeto a la Ley y a las garantías procedimentales?					
14	¿Sabe usted, si en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios existen garantías mínimas de un debido proceso?					
15	¿Considera Usted, que las investigaciones revierten en un resultado justo y equitativo?					
16	¿Existen pretensiones legítimas de interés institucional en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios?					
17	¿Considera Usted, que la administración de la EESTP-PNP-Iquitos dentro de su actuación se encuentra subordinada a las leyes?					

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
18	¿Existe Violación del debido procedimiento en los Procesos Administrativos Disciplinarios?					
19	¿Cree usted, que dentro de la actuación administrativa se cumple con la presunción de Validez?					
20	¿Cree Ud., que la actuación administrativa se rige por el Objeto o Contenido del resultado de IAD?					
21	¿Considera Usted, que las resoluciones emitidas por los órganos competentes son debidamente Motivadas?					

ANEXO Nº 2: INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2. Título de la investigación.

“Vulnerabilidad Del Debido Procedimiento Administrativo, Aplicación Del Decreto Legislativo N° 1318, En La Escuela Nacional Superior Técnico Profesional Policial – Iquitos – 2020 - 2021”

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: ____ (Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto

- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación profesional de la Policía Nacional del Perú publicado en el Diario “El Peruano” el 03 de enero del 2017.

- ✓ Decreto Supremo N° 002-2019-IN que modifica e incorpora artículos al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regular la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobada con Decreto Supremo N° 022-2017-IN y modifica el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, publicada en el diario El Peruano el 20 de enero del 2019.

- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, publicada en el diario El Peruano el 05 de julio del 2017.

- ✓ Resolución Directoral N° 0021-2022-ENFPP-PNP/SUBDIRECCION, de fecha 02 de febrero del 2022, donde se RESUELVE APROBAR el Manual del Estudiante de las Escuelas de Pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional de Perú, el mismo que consta de DOCE (12) CAPITULO, que como anexo se adjuntan a la presente resolución.

ANEXO N° 3: PRUEBA DE CONFIABILIDAD ALPHA DE CROMBACH

COEFICIENTE ALFA DE CRONBACH

Requiere de una sola aplicación del instrumento y se basa en la medición de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems del instrumento.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

K: El número de ítems
 $\sum S_i^2$: Sumatoria de Varianzas de los Ítems
 S_T^2 : Varianza de la suma de los Ítems
 α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Items	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI	Suma de Ítems
Sujetos																						
1 ENCUESTA (1)	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	2	34
2 ENCUESTA (2)	3	4	4	3	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	37
3 ENCUESTA (2)	3	1	2	3	2	1	1	3	2	1	1	2	1	1	3	2	2	2	1	1	1	36
4 ENCUESTA (2)	3	4	2	4	3	1	2	3	2	2	1	1	2	1	3	1	1	2	3	2	3	46
5 ENCUESTA (2)	2	4	1	1	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	3	1	2	2	2	3	47
6 ENCUESTA (2)	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	31

YARP	0.25	1.47	0.81	1.22	0.33	0.56	0.56	0.47	0.22	0.22	0.14	0.22	0.56	0.22	0.81	0.56	0.22	0.00	0.56	0.25	0.67	S_T^2:	35.58
-------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	----------------------------	--------------

(Varianza de la Población) $\sum S_i^2$: **7.03**

K: El número de ítems

$\sum S_i^2$: Sumatorio de las Varianzas de los Ítems

S_T^2 : La Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{6}{6-1} \left[1 - \frac{35.58}{7.03} \right]$$

6 [**1** - **0.20**]
5
1.2 [**0.80**]
 $\alpha = 0.96$

Entre más cerca de 1 está α , más alto es el grado de confiabilidad

CONFIABILIDAD:

- Se puede definir como la estabilidad o consistencia de los resultados obtenidos
- Es decir, se refiere al grado en que la aplicación repetida del instrumento, al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados
- Ejemplo, si un Test de Inteligencia Emocional se aplica hoy a un grupo de profesores y proporciona ciertos datos; si se aplica un mes después y proporciona valores diferentes y de manera similar en mediciones subsecuentes, tal prueba no es confiable